PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
La correspondencia se remitirá franquead con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	14
	Por seis meses	32
	Por un año	64
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscriciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Granada.—El Brigadier Camus llegó á La Carolina con la columna de su mando, cubriendo la via férrea contra toda intentona, y destacando fuerzas en persecucion de los insurrectos de Linares, que habian marchado hácia la Sierra.

El Gobernador militar de Málaga participa que, con motivo de haberse dispuesto por el Gobernador civil se estableciese en la plaza un puesto de vigilancia, se habia alterado el órden. Roto el fuego y tomados por las tropas los barrios en que los sublevados se defendian, quedó completamente dominada la insurreccion.

En las inmediaciones de Alhaurin el Grande fué alcanzada la partida de Uriarte por una columna de Carabineros, que la dispersó, cogiendo dos prisioneros.

Valencia.—Los dispersos de Murcia se encontraban en las inmediaciones de Orihuela, marchando fuerzas para someterlos.

Castilla la Vieja.—Algunas columnas de infantería y caballería, enviadas por el Capitan general de aquel distrito, marchan en persecucion de los insurrectos que, rechazados en Béjar, se salieron al campo. Aquella poblacion sigue tranquila.

Provincias Vascongadas.—Una partida republicana se ha levantado cerca de Bilbao, y se encaminaba al Valle Carranza. Desde Santoña y Santander han salido fuerzas en su seguimiento.

Cataluña.—El General Gaminde llegó ayer á Barcelona, y no participa haya ocurrido ninguna novedad extraordinaria.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo que sigue:

»Acabo de recibir del Médico de Cámara el siguiente parte:

»Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado muy bien la noche, y ha podido estar levantado durante seis horas. En atencion á lo satisfactorio de su estado, y miéntras no ocurra algo de extraordinario, dejaré de dar á V. E. los partes diarios que hasta hoy he tenido el honor de dirigir á V. E.»

»Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 28 de Noviembre de 1872.=Excmo. Sr.=El General Jefe accidental, CÁRLOS GARCÍA TASSARA.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre matrimonio civil estableció en su *Disposicion general* que el conocimiento y decision de todas las cuestiones á que diere márgen la observancia de la misma ley corresponderá á la jurisdiccion civil ordinaria, segun la forma y el modo que se establezcan en las leyes de Enjuiciamiento civil.

En vista de este precepto, se han suscitado dudas en la práctica sobre el procedimiento á que deberian acomodarse las causas de divorcio y demás asuntos referentes á la observancia de la citada ley, resultando la paralizacion en varios Juzgados de algunas demandas. Con noticia de esto, é interesando desvanecer aquellas dudas y dictar una medida en cuya virtud tengan curso las indicadas demandas y todas las demás que en lo sucesivo se propongan, se instruyó en este Ministerio el oportuno expediente, en el que ha sido consultado el Tribunal Supremo, habiendo llegado ya el momento de resolverlo.

La cuestion fundamental de jurisdiccion la fija la misma ley, que en la citada *Disposicion general* determina que el conocimiento y decision de todas las cuestiones á que diere márgen su observancia corresponderá á la jurisdiccion civil ordinaria.

Queda por consiguiente reducida la cuestion á una de mero procedimiento, y á fijar el que se crea más conveniente para los indicados asuntos. A este fin el Ministro que suscribe ha formulado, despues de un maduro exámen, el adjunto proyecto de decreto estableciendo reglas para la sustanciacion y fallo de las demandas de nulidad del matrimonio y de divorcio. Propone que se acomoden al juicio ordinario, porque es el que ofrece las mayores garantías de amplitud en el debate, de variados y eficaces medios de prueba y de acierto en el fallo que recaiga, en vista de los hechos probados y de los alegatos aducidos y adornados de las convenientes demostraciones jurídicas, sólo que el especial carácter de los mencionados juicios exige algunas prudentes variantes para mejor armonizar los principios generales del ordinario con los requisitos que reclaman, así la condicion de las partes litigantes como el resultado y consecuencias de los fallos en aquellos delicados y trascendentales asuntos.

A las demandas de nulidad y de divorcio es muy conveniente que preceda, como en los demás juicios ordinarios, el acto de la conciliacion, porque puede cortar funestas consecuencias, así en el interés personal de los cónyuges, como en el hogar doméstico, como en la esfera social; pero entendiéndose en cuanto á las de nulidad tan solo respecto de aquellas en que la causa que viciaba el matrimonio pueda subsanarse ó ratificarse por la expresa voluntad de los contrayentes.

Tambien se hace indispensable que preceda á unas y otras demandas informacion sumaria de causas bastantes para sostener legalmente la accion que se proponga. Sin esta base faltaria el verdadero fundamento de un juicio, en el cual la simple admision de la demanda produce incalculables efectos en el órden de la familia y aun en el social, por cuya razon merece tanta prudencia la estimacion de los hechos, que en el proyecto se exigen la intervencion en aquellas informaciones y en todos los demás actos del juicio del Ministerio público.

Otro requisito importante aparece necesario que preceda á las referidas demandas, y es el depósito provisional de la mujer, si esta lo solicita; medida aconsejada por graves consideraciones morales de órden privado, de proteccion y amparo personal y de bien parecer público.

La naturaleza especial de los citados juicios permite que los cónyuges, aun siendo menores, comparezcan por sí, á no ser que lo vedara alguna causa legal de incapacidad.

Durante la sustanciacion del negocio pueden surgir varios incidentes, y lo más natural es que estos se acomoden en su curso á las reglas generales que establecen para estos casos las leyes de enjuiciar, principio igualmente aplicable á toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios que procedan contra las providencias, autos y sentencias que los Juzgados y Tribunales dicten en los mencionados juicios, en los cuales y para el mejor acierto en las resoluciones es necesario que se apliquen las reglas de la sana crítica para que con arreglo á ella puedan aquellos apreciar la fuerza probatoria de ciertos documentos y de ciertas manifestaciones hechas en el curso de la contienda judicial.

Estas ligeras indicaciones son el breve resúmen del procedimiento que regirá por ahora para los repetidos asuntos. Estas ó parecidas reglas se habrán de consignar en la ley de Enjuiciamiento civil que sustituirá á la vigente; pero como el asunto es de interés de momento y convenga disipar las dudas ántes indicadas, todo aplazamiento seria fuente de perjuicios á los interesados; por cuya razon el Ministro que suscribe ha preferido proponer desde luego la adopcion de estas medidas, toda vez que no sólo están dentro de los principios y reglas de la legislacion que rige, sino que aun alterándolas está para ello autorizado segun el apartado letra *F*, párrafo segundo, disposicion 1.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Por tanto el Ministro de Gracia y Justicia tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.

Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia; oida la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio propuestas en los Juzgados de primera instancia con arreglo á la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre matrimonio civil que se hallen sin curso, y las que se propongan en lo sucesivo, se sustanciarán y fallarán en juicio ordinario con sujecion á las reglas que determina el título 7.° de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto sean aplicables; pero con las variantes que expresan los siguientes artículos de este decreto.

Art. 2.° A las demandas de divorcio precederá siempre, y aunque los cónyuges ó alguno de ellos sea menor de edad, el acto de conciliacion, ó se hará constar que se ha intentado sin efecto.

La avenencia de las partes en este acto sólo será eficaz para el caso en que acordaren continuar su vida marital.

El expresado acto de conciliacion se acomodará en cuanto le sean aplicables á las disposiciones del tít. 6.° de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 3.° Igual acto precederá á las demandas de nulidad del matrimonio cuando la causa determinante de aquella sea alguna de las comprendidas en los números 3.°, 4.° y 5.° del art. 92 de la ley del matrimonio civil.

Tampoco será válida la avenencia en este acto fuera del caso expresado en el párrafo segundo del artículo anterior.

El Juez ante el cual se celebre el acto enterará á los interesados de la obligacion de ratificar ó subsanar los defectos que se relacionen con las causas que se citan en los números del mencionado artículo de la ley de matrimonio.

Art. 4.° A la admision de la demanda de nulidad del matrimonio ó de divorcio precederá una informacion sumaria, con arreglo á derecho, acerca de la certeza de los hechos ó causas que segun la ley puedan dar lugar á que se declare la nulidad ó el divorcio, siempre que unos ú otras no aparezcan desde luego comprobados por documentos solemnes, públicos ú oficiales que la acompañen.

Art. 5.° En los casos en que con arreglo al artículo anterior proceda la informacion prévia, se practicará con citacion y asistencia del Ministerio fiscal ante el Juzgado que segun la ley sea competente para conocer del negocio en el fondo.

Art. 6.° En las demandas de divorcio, y cuando la urgencia lo reclame, el Juez procederá con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los extremos expresados en el art. 87 de la ley del matrimonio.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente á las demandas de nulidad.

Art. 7.° Los cónyuges menores de edad no tendrán necesidad de curador para comparecer en juicio como demandantes ó demandados, á no hallarse legalmente incapacitados por otro concepto.

Art. 8.° El Ministerio fiscal será siempre parte en los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio; debiendo ser oido en último lugar cuando no sea él el que promueva la demanda de nulidad.

Art. 9.° Todos los incidentes del juicio se sustanciarán, segun los casos, con arreglo á las prescripciones legales vigentes para cada uno.

Art. 10. Los Jueces y Tribunales apreciarán, segun las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de los documentos privados, aunque sean reconocidos como eficaces por las partes, y las manifestaciones ó confesiones que estas hicieren en juicio.

Art. 11. Contra las providencias, autos y sentencias que se dicten en los juicios referidos podrán deducirse los recursos ordinarios, extraordinarios y de casacion permitidos por las leyes vigentes, debiendo interponerse en el tiempo y forma que las mismas prescriben.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por varios vecinos de la ciudad de Santiago, Audiencia de la Coruña, en favor de los procesados comprendidos en la causa que en aquel Juzgado se instruye con motivo de haberse alzado estos públicamente en armas y en abierta hostilidad contra la forma de Gobierno prescrita en la Constitucion del Estado:

Considerando que la cualidad de meros ejecutores y los antecedentes personales de todos los comprendidos en este decreto dan lugar á suponer que obraron con la obcecacion característica en esta clase de delitos, y que fuera de esa debilidad las personas que cometieron el de que se trata son honradas y prudentes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, y muy especialmente en sus artículos 3.° y 29:

Y usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.° del artículo 73 de la Constitucion;

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de todas las penas que pudieran imponérseles por virtud de la mencionada causa y como meros ejecutores del expresado delito á Manuel Solans y Solís, Eduardo Rey Villaverde, José Suarez Gago, Estéban Varela Oreyro, Manuel Barros Baudin, Manuel

Cambon y Fraga, Juan Rey Ortas, José María Lojo Cacheyro, Agustin Castro Campos, Robustiano Pazos, José Brabo y Samoeda, Ventura Vilas, Leonardo Pumar, Ricardo Viqueyra y Benito Montouto.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Ilmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por V. I. acerca de la visita extraordinaria mandada girar por Real órden de 6 de Julio último, y teniendo en cuenta el celo é inteligencia desplegado en la ejecucion de tan importante cometido, los extraordinarios trabajos llevados á cabo en dicha visita y redaccion de la Memoria ántes referida, el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar cuanto en la misma se propone, y mandar se circulen las instrucciones que se acompañan, dirigiéndose las oportunas comunicaciones al Ministerio de la Gobernacion y Juez municipal de la Inclusa de esta corte en los términos que se indica; procediéndose al nombramiento de Visitador extraordinario y comision de Jueces municipales que se menciona; proponiéndose las recompensas de que se hace relacion, é instruyendo el oportuno expediente para corregir las faltas que han cometido algunos funcionarios.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se den las gracias á V. I. por su reconocido celo y la inteligencia que ha demostrado en la referida visita, todo sin perjuicio de lo acordado con esta fecha en el expediente de su razon.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Octubre de 1872.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia remitida por el Gobierno de Albacete, acompañando copia del acuerdo del Ayuntamiento de Minaya pidiendo la ampliacion de la subvencion que le fué concedida en 22 de Marzo último con destino á la construccion de Escuelas de primera enseñanza de niños y niñas, fundándose en que es exigua, y grande el presupuesto de las obras y no tener la villa recursos suficientes, despues de haber sufrido grandes inundaciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Declarar caducada la subvencion de 2.500 pesetas que le fué concedida al Ayuntamiento por órden de 22 de Marzo último.

2.° Conceder al mencionado Ayuntamiento una nueva subvencion de 10.000 pesetas con cargo al cap. 20, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.° Dicha cantidad le será entregada al Ayuntamiento de Minaya en cuatro plazos distintos, no realizándose el primero hasta tanto que la corporacion municipal justifique hallarse subastadas las obras é invertido en ellas una cantidad igual por lo ménos á la cuarta parte de la subvencion que se le concede; el segundo cuando las obras se hallen á la mitad, y así sucesivamente, no entregándose el último plazo hasta que se hallen concluidas y en estado de servir al objeto á que se las destina.

4.° La subasta de dichas obras se verificará simultáneamente ante el Gobernador de la provincia y en el pueblo de Minaya.

5.° La cuenta general de las obras las rendirá el Ayuntamiento á la vez que las municipales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 400 capotes de centinela por no haber producido resultado la subasta celebrada en 23 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 10 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Intendente Jefe de la segunda Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.ª Los expresados 400 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la boca-manga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote-muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensilios de esta plaza: la primera, en número de 200 capotes, á los 20 dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta; y la segunda, en número de los otros 200 restantes, á los 15 dias despues de la primera entrega, ó sea á los 35 de comunicada dicha Real órden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de 15 dias; advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá por los medios y en los plazos que crea oportuno el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombraba al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la Autoridad civil sólo para ilustrar el juicio de la Junta; cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más le convenga tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y prévia presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones ántes expresadas es el de 30 pesetas.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto miéntras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.=El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó *Boletin oficial* de.... del dia..... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratados 400 capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 2 de Diciembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Dia 2, de once á tres.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dia 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dia 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 5, de id. á id.

Monte-pio de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Dia 6, de id. á id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Dias 7, 9, 10 y 11.

Todas las nóminas sin distincion.
Retenciones, desde el 9 en adelante.
Madrid 28 de Noviembre de 1872.=Manuel Arriola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 2.

Agricultura, aprovechamiento forestal, cultivo de la vid y de los frutales, y Horticultura (1).

B.—Aprovechamiento forestal.

El representar convenientemente en una Exposicion el dominio del aprovechamiento forestal no es ménos insignificante y fácil.

En tiempos de Homero y de Virgilio los pueblos estaban envanecidos con sus forestas, y no obstante en aquella época la madera era una cosa de poco valor, y la ciencia forestal no era sino un poema.

En nuestros dias los montes se cuentan entre las joyas de la corona de cada nacion, y nos recuerda estos libros sibilinos que ganaban en precio á medida que llegaban á ser más raros.

La ciencia forestal actual saca en todos sus diferentes ramos de cási todos los conocimientos humanos los materiales con los cuales compone sus sistemas y reglas.

Por este motivo es difícil concentrar su esfera en un grupo solo de la Exposicion, y es preciso, como sucede á menudo, el tomar algo de uno ú otro grupo.

No es enteramente el gran número de piezas de madera expuestas que pueda satisfacer al hombre del oficio instruir al público y llamar la atencion del consumidor, sino el método racional de cultivo, el golpe de vista del conjunto en el arreglo, ó el valor del artículo en los mercados.

La economía forestal estará por consiguiente representada en la Exposicion del modo siguiente:

I.—Silvicultura, sequerías, depósitos de las semillas.

Cria y cultivo de los montes, y comparacion entre los resultados de la cria y del cultivo de los montes.

Influencia de las circunstancias locales (suelo, situacion, altitud sobre el nivel del mar, clima) en la cria y cultivo de los montes. Produccion de árboles y rodales. Establecimientos de viveros permanentes y temporales (claras y chapodamientos).

II.—Apeo y labra de los productos.—Métodos de apeos, descepe y media labra, instrumentos, utensilios y máquinas necesarias para estas labores (sierras, cuñas, hachas, máquinas para el descepe y explosivas).

(*a*) *Madera de hilo y sierra.*—Troncos, mástiles, madera para construcciones navales y civiles, para carros y rollos.

(*b*) *Trozas*, ejes de molino, bloques de sierra, tubos de fuentes y acueductos.

(*c*) *Madera escuadrada.*

(*d*) *Madera rajada.*—Tueros, tejas, teas, rodrigones, suelos de guitarras, aros y duelas.

(*e*) *Madera aserrada.*

(**a**) Tablas, portadas.

(**b**) Cuadrados, aserradizo, medias varas, tercias, sesmas &c.

(*f*) *Madera de taller.*—Suportes de máquinas, maderas para carros, llantas de ruedas, medios rayos, madera para afustes, tornillos de madera, madera para fósforos y para cortinas, persianas y cepillos, mangos de herramientas, colleras &c., potros, estacas, maderas para máquinas y utensilios, pasta leñosa para la fabricacion del papel.

III.—Trasporte de maderas y leñas.—Utiles, instrumentos, aparatos y construcciones para el trasporte por tierra y agua; resbaladeros, exclusas, muelles, pontones, estacadas, construcciones para proteger las riberas de los rios, grúas, vias de madera &c., en modelos y dibujos.

IV.—Especies de maderas.—(*a*) Maderas de importancia técnica, cultivadas en otros lugares que sus estaciones indígenas; por ejemplo: aclimatacion en Europa del Hickory americano. (Carya alba.)

(*b*) Maderas tintóreas.

(*c*) Representacion de las propiedades técnicas de las diferentes especies de madera, en particular lo relativo al peso, densidad, elasticidad, contraccion, color, textura, aparatos y máquinas para la apreciacion de las propiedades técnicas de la madera.

V.—Productos secundarios de los montes.—Cascas, agallas y otras materias curtientes, resina, cera vegetal, turba, corcho, líber, yesca, liquen, materias colorantes de los bosques, algas y otros productos del suelo forestal.

VI.—Productos de la industria forestal.—Carbon, potasa, negro de humo, azúcar de palma y de arce, bebidas del jugo de los árboles, inyeccion de las maderas &c.

VII.—Trabajos de las estaciones forestales y de los laboratorios químicos, fisiológicos y tecnológicos de las Escuelas forestales.

Trabajos de la estática forestal.

VIII.—Máquinas para labrar la madera en modelos ó dibujos, sierras, máquinas para tejas, máquinas para pulimentar y cortar la madera &c.

IX.—Ordenacion.—Planes de aprovechamiento, tablas de productos, cálculos de productibilidad, cartas forestales, canevas de caminos, servicio de ordenacion y contabilidad.

X.—Enemigos de los montes.—Insectos y otras especies de animales, enfermedades y demás daños.

Medios para aumentar los animales útiles y destruir los dañinos.

XI.—Construcciones.—Sequerías, casas de Ingenieros y de guardas en modelos ó dibujos.

XII.—Legislacion y estadistica.

XIII.—Caza antigua y moderna.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Trajes de caza, animales disecados que son objeto de la caza, pieles de las especies venatorias, cuernas &c.

C.—CULTIVO DE LA VID Y DEMÁS FRUTALES.

El cultivo de la vid y de otros árboles frutales, así como sus diferentes trasformaciones, bajo las cuales estos productos se presentan en el comercio, difiere á tal punto de la agricultura propiamente dicha, y sobre todo de la horticultura, que parece preferible tratar aparte en una seccion especial el cultivo de la vid y demás frutales, aunque esto sea por primera vez que tenga lugar en una Exposicion universal.

La Exposicion universal en Austria sabrá acordar á la produccion del vino y de las frutas un lugar conforme á la importancia de este ramo de cultivo, sobre todo bajo el punto de vista de la economía nacional, y tratará de ofrecer tanto como sea posible al visitador una imágen exacta de los progresos realizados, tanto en este mismo cultivo como en las variadas trasformaciones que experimentan los frutos y las uvas.

Solamente especializando se puede hacer un estudio más profundo de la materia; y consideramos como un progreso esencial para la produccion del vino y de los frutos de haber separado la enseñanza de estos ramos de cultivo del de la agricultura, y de ver hoy un gran número de Escuelas especiales ocuparse exclusivamente del cultivo de la vid y de los árboles frutales. No es sólo en la enseñanza que se ha realizado esta especializacion, sino que se han formado por todas partes estaciones de ensayos enoquímicos, ante las cuales se abre un vasto campo de actividad.

Los escritos concernientes al cultivo de la vid y de los frutales responde igualmente á la alta importancia del asunto; y no sólo millares de obras en todas las lenguas atestiguan el vivo interés que excita este ramo de cultivo, sino que todavía una cantidad de periódicos facilitan entre los productores relaciones tan necesarias.

El cultivo de la vid y de los árboles frutales ha llegado á ser una ciencia en sí misma. No es exclusivamente sobre la práctica que se basan sus máximas de enseñanza, sino que toma consejo de todas estas ciencias auxiliares, que solas pueden esclarecernos é instruirnos, y cuyos principios franquean la via á nuevos y constantes progresos. Como en la agricultura no podemos imaginar ningun abono ni algun forraje racional sin la aplicacion de los principios químicos y fisiológicos; lo mismo el cultivo de la vid y de los frutales no podrá desarrollarse de una manera satisfactoria sino apelando á las ciencias en general. Sí: la elaboracion del vino no nos parece hoy sin la Química más que un trabajo material hecho con recetas.

Los objetos enviados á la Exposicion en vista de su naturaleza no podrán estar reunidos en un local comun; el vino, las plantas, los utensilios &c. exigen localidades especiales. Por consiguiente la exposicion del cultivo de la vid y de los frutales se agregará en parte á la agricultura y á la horticultura.

La exposicion relativa al cultivo de los frutales y de la vid comprenderá las secciones siguientes:

(*a*) Productos de los viveros y de las viñas.
(*b*) Métodos de cultivo de la vid y de los árboles frutales.
(*c*) Instrumentos y máquinas.
(*d*) Uvas y otras frutas en estado natural.
(*e*) Productos que resultan de las frutas y de las uvas.
(*f*) Objetos que se refieren á la enseñanza y al desarrollo científico del cultivo de la vid y de los frutales.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Los productos de los viveros y de las viñas, tales como los planteles, árboles enanos, árboles de alto fuste de todas clases y las cepas estarán expuestos á partir del 1.° hasta el 15 de Octubre. Y á este efecto están puestos á disposicion de los expositores lugares cubiertos ó al aire libre.

2.ª La exposicion de árboles con frutos puede tener lugar en cajas ó en asiento: no obstante, cada expositor debe encargarse él mismo de los cuidados necesarios durante la Exposicion.

Podrán tambien presentarse en la Exposicion los métodos de cultivo de la vid aplicados á las plantas al aire libre, y todo lo que trate de aplicaciones auxiliares, como rodrigones, cuadros con alambre de hierro, enrejados &c.: estos objetos podrán exponerse sin la vid. La exposicion de los objetos que se refieren al modo de podar y cultivar la vid y los árboles frutales tendrá lugar del 1.° al 15 de Octubre, y esta será al aire libre.

3.ª Los instrumentos y las máquinas relativas al cultivo de los árboles frutales y de la vid, y particularmente á la economía del lagar, estarán expuestos en el local de los instrumentos de agricultura de modo que se pueda facilitar el exámen comparativo.

4.ª Los frutos y las uvas en estado natural se deberán exponer en el tiempo de su madurez. En consecuencia de esto habrá cinco exposiciones.

Desde el 1.° al 15 de Mayo las frutas tempranas ó conservadas en estado natural.

Del 15 al 25 de Junio las frutas con pepitas y las cerezas.

Del 20 al 30 de Agosto las ciruelas y las peras tempranas.

Del 18 al 23 de Setiembre las ciruelas, las peras de otoño y las manzanas.

Del 1.° al 15 de Octubre las uvas, las manzanas, las peras y las frutas con cáscaras.

Las cuatro primeras tendrán lugar en comun con las exposiciones temporales de horticultura. La última al contrario, como la mayor, será exclusivamente consagrada á las frutas y á las uvas.

Se desearia que en la última se separasen las uvas que se emplean para el vino y las uvas de mesa, y si se pudiese hacer resaltar por medio de un agrupamiento de las especies qué clases de uvas se emplean en cada país para la preparacion de los vinos conocidos y de nombradía.

Si una exposicion de frutas no podia coordinarse segun las zonas, en todo caso se guardará atencion en la apreciacion de los productos á las circunstancias climatológicas.

5.ª Entre los productos procedentes de las frutas y de las uvas, el vino reclamará un interés muy particular.

No puede ser cuestion en los envíos de este artículo el representar en masa en una Exposicion universal todos los productos de un viñedo especial; sino al contrario, vale más no exponer sino los mejores productos.

Los vinos y todo otro producto semejante que no pudieran conservarse bien en las localidades de la Exposicion, y que en el comercio ordinario se tiene la costumbre de conservarlos en las bodegas ó lugares frescos, se colocarán cada clase en dos botellas necesarias para la apreciacion del Jurado, exentos de gastos en bodegas alquiladas expresamente para este fin.

Además se permitirá á los expositores ántes de la apreciacion del Jurado de someter sus vinos en la estacion de ensayos enoquímicos de Klosternenburg, cerca de Viena, á un análisis químico para atestiguar las partes constitutivas esenciales (alcohol, ácidos, materia extractiva). Estos análisis serán gratuitos.

El Jurado internacional juzgará si y hasta qué punto el resultado de este análisis enoquímico debe ser tomado en consideracion.

Por consiguiente es necesario que, además de las botellas destinadas á la Exposicion, se añadan dos de cada especie para el Jurado, y eventualmente otras dos aun para el análisis enoquímico facultativo, observando que estas dos últimas destinadas al análisis deberán embalarse en una caja aparte á fin de que la caja para el análisis enoquímico pueda remitirse al laboratorio, miéntras que las otras se colocarán en las bodegas convenientes. Además de la direccion general, la destinacion de cada caja deberá estar claramente determinada con estas palabras: *Para el Jurado. Para el análisis.*

Las botellas enviadas á la Exposicion deberán estar ajustadas convenientemente; la etiqueta debe llevar la razon de comercio, el país, lugar, el viñedo y el año.

Está en el interés de los expositores llenar estas botellas con un líquido que con el calor del verano no entre en fermentacion.

En lo que concierne á las recompensas que se adjudicarán por el Jurado internacional, las disposiciones se hallan determinadas por el título XIV del programa general.

A fin de que el público pueda probar los vinos expuestos, se establecerá un pabellon especial: con este objeto la Direccion general publicará posteriormente sus detalles.

Además del vino de uva, se admitirá el vino de otros frutos. Los productos accesorios de la vinificacion, tales como la enantina, los éteres, el tártaro &c., serán sometidos á la apreciacion del Jurado del grupo 3, Productos químicos.

6.ª Todo el material para la enseñanza relativa al cultivo de la vid y de los demás frutales, así como las preparaciones y colecciones químicas y fisiológicas de todas especies, estarán representadas lo mejor posible por las exposiciones colectivas organizadas por los institutos respectivos y por las estaciones de ensayos enoquímicos.

Las preparaciones microscópicas de los sedimentos de vinos enfermos, los insectos nocivos á la uva, el oidium, los aparatos para el análisis de los vinos, las colecciones de tierras de los viñedos, los cultivos acuáticos de la vid &c., presentarán un interés particular. Aquí encontrarán su lugar las publicaciones enológicas, las tablas estadísticas, las cartas, los dibujos, los modelos é imitaciones de frutas y de uvas &c.

(*Se concluirá.*)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de madera sobre el rio Henares, en la carretera de tercer órden de Ajalvir á Estremera, cuyo presupuesto asciende á 33.182 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.760 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.=El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de madera sobre el rio Henares, en la carretera de tercer órden de Ajalvir á Estremera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del puente de madera sobre el rio Henares, en la carretera de tercer órden de Ajalvir á Estremera.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 20 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Madrid por la Caja de la Administracion económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.=El Director general, Escoriaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.°

Acordado en la ordenacion de este dia el pago de las carpetas que á continuacion se expresan de intereses y amortizacion de acciones del empréstito provincial de carreteras efectuado en 1857, pueden presentarlas los interesados el dia 2 de Diciembre próximo en la Seccion y Negociado que se cita para hacerlas efectivas.

Carpetas de acciones amortizadas.

Números 14 y 15 en Abril de 1870.
Idem 1 al 7 inclusive en Octubre de 1872.
Idem 3 en Octubre de 1872.

Carpetas de intereses.

Números 2 al 19 inclusive del semestre de Noviembre de 1871.
Idem 3 del id. de Noviembre de 1872.
Madrid 23 de Noviembre de 1872.=El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente anuncio se cita á los herederos de D. Francisco Ferrán, vecino que fué de la villa de Calaf, de esta provincia, á fin de que se presenten en la Administracion económica de la misma, Negociado de territorial, en el término de 15 dias que al efecto se les señalan, para enterarles de un asunto que les interesa; previniéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio.

Barcelona 14 de Noviembre de 1872.=El Jefe económico, Manuel de Espejo.

Por medio del presente se cita á los herederos de D. Antonio Murtra y D. Clemente Torrembu, vecinos que fueron de la villa de Berga, á fin de que concurran á esta Administracion económica, Negociado de territorial, dentro del término de 15 dias que al efecto se les señalan, para enterarles de un asunto que les interesa; previniéndoles que si no lo hiciesen les parará perjuicio.

Barcelona 16 de Noviembre de 1872.=El Jefe económico, Manuel de Espejo.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Intervencion.—Clases pasivas.

El dia 2 de Diciembre próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia.

El de las clases pasivas tendrá lugar:

Lunes 2, de diez y media á tres y media.

Retirados de Marina y tropa, ménos los que son alta; exclaustrados, Monte-pio civil, de la *M* á la *Q*, y Monte-pio de Jueces.

Martes 3, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pio militar.

Miércoles 4, de id. á id.

Jefes retirados, ménos los que son alta; Monte-pio civil, desde la letra *R* á la *Z*, y los que son alta en esta clase, y tercera clase del Monte-pio militar.

Jueves 5, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pio militar.

Viernes 6, de id. á id.

Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil, de la *A* á la *E*, y clase de Marina del Monte-pio militar.

Sábado 7, de id. á id.

Capitanes y subalternos retirados, ménos los que son alta; emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la *F* á la *L*, y pensiones remuneratorias.

Lunes 9 y martes 10, de id á id.

Todas las nóminas sin distincion, y los individuos que son alta en las del Monte-pio militar, en las de Jefes retirados, en las de Capitanes y subalternos, y en las de Marina y tropa.

Miércoles 11, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.=P. I., Amadeo Valis.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Noviembre de 1872.

Números.	
1.126	Agueda Alcalde, Tetuan.
1.127	Arzobispo de Búrgos.
1.128	Antonio Ruiz Murcia, Ceuta.
1.129	Antonio Echevarría, Toro.
1.130	Eduardo Coelho, Lisboa.
1.131	Eduardo Usal, Toledo.
1.132	Francisco Villegas, Illora.
1.133	Félix Arce, Valladolid.
1.134	Gabino Frias, Santa Olalla.
1.135	Isidro Avila Roldan, Ceuta.

1.136 Julian Saez, San Martin de Valdeiglesias.
1.137 Juan Alegrete, Cerralvo.
1.138 Juan Bautista Beltran, Bilbao.
1.139 Juan de Dios Ruiz, Ceuta.
1.140 José García Rodriguez, Ceuta.
1.141 José Navajas, Sevilla.
1.142 María Alcaide, Yepes.
1.143 Martin Villar, Tortosa.
1.144 Onofre Rojas, Monroyo.
1.145 Paula Suarez, Pardo.
1.146 Paulino Búrgos, Somosierra.
1.147 Pedro de la Herran, Santander.
1.148 Pedro Moral, Búrgos.
1.149 Ramon Juan Seva, Colmenar de Oreja.
1.150 Santiago Ordoñez, Cármenes de Mediana.
1.151 Tomás Llebres, Aranjuez.
1.152 Tiburcio Navas, Cebreros.
1.153 Vicente Alcaide, Ferrol.
1.154 Vicente Fernandez, Navalafuente.

IMPRESOS.

1.155 Anastasio Gomez, Taquines.
1.156 Babil Asensio, Illueca.
1.157 Dionisio Hernandez, Alba de Tormes.
1.158 Eduardo del Hoyo, Laredo.
1.159 Fulgencio Iturralde, Vitoria.
1.160 Francisco Ruiz, Santoña.
1.161 Felipa Ontanaya, Cáceres.
1.162 Inocencio Simon, Tolba.
1.163 José Ramos, La Parra.
1.164 Luis Rodriguez, Entomas.
1.165 Mariano Lafuente, Ausejo.
1.166 Miguel Estade, Palma de Mallorca.
1.167 Miguel Lacasa, Sallent.
1.168 Martin Clemente, Molinos.
1.169 Manuel Gutierrez, Valdeolivas.
1.170 Manuel Soto, Laredo.
1.171 Pedro Solís, Villasaya.
1.172 Ramon Morales, Laredo.
1.173 Ramon Cabrero, Las Cuevas de Cañart.
1.174 Salvador Hernandez, Pedroso.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.=El Administrador, José Marina.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Noviembre de 1872.

Números.

1.175 Angela (N.), Carabanchel Alto.
1.176 Adolfo Vinuesa, Zafra.
1.177 Carolina Torquemada, San Sebastian.
1.178 Dionisio Lopez, Aroche.
1.179 Eduardo Moral, Navalcarnero.
1.180 Evarista Maqueda, Getafe.
1.181 Feliciano Lallave, Guantánamo.
1.182 Francisca Olmo, Carabanchel Alto.
1.183 Guillermo Pardo, Baeza.
1.184 Joaquina Morcillo, Carabanchel.
1.185 Joaquin Maestre, Búrgos.
1.186 Juan Manuel García, Coruña.
1.187 María J. Bosa, Los Santos.
1.188 Matilde Landaluce, Navalcarnero.
1.189 Matías M. Soler, Santo Domingo.
1.190 Manuel del Cerro, Yébenes.
1.191 N. (organista), Tarancon.
1.192 Pedro Sevilla, Moratalla.
1.193 Roque Manglano, Pamplona.
1.194 Ramon Alvarez, Manzanares.
1.195 Rosa Ayat, Barcelona.
1.196 Sra. Superiora del convento de Chamartin de la Rosa.
1.197 Simon Fernandez, Bustillo del Páramo.
1.198 Zacarías Torrecilla, Orduña.

IMPRESOS.

1.199 Atanasio Lopez, Burgo de Osma.
1.200 Anastasio Gomez, Ataquines.
1.201 Agustin Clodomiro, Vadillo de la Guareña.
1.202 Aniceta Gordo, Fuencemillan.
1.203 Adela Chies, Borja.
1.204 Antonio Ubach, Búrgos.
1.205 Enrique Elías, Albacete.
1.206 Eduardo Bertran, Barcelona.
1.207 Félix María Romero, La Solana.
1.208 Francisco Barba, Brunete.
1.209 Gaspar Alonso, Alcalá.
1.210 Gabriel Carramolino, Tembleque.
1.211 Juan Antonio Martinez, Griegos.
1.212 Juan Miguel, Holguera.
1.213 Juan Antonio Jimenez, Valladolid.
1.214 José Travesi, Monasterio de Vega.
1.215 Juan Coll Crespi, Palma de Mallorca.
1.216 Joaquin Balfagon, Ejulbe.
1.217 Lúcas Rodriguez, Entorna.
1.218 Leocadio Vegas, Portaje.
1.219 Lorenzo Casudo, Baraona.
1.220 Miguel Santos, Bustarviejo.
1.221 Narciso G. Pellicer, Cudillero.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Administrador, José Marina.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 11 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica la primera licitacion pública para contratar la corta, poda y limpia de árboles y chaparrales en la seccion de Levante del millar de Barrancos, en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo mínimo de 14 céntimos de peseta por cada 11'502325 kilógramos de carbon (una arroba castellana) que obtenga el contratista y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 750 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 25 de Noviembre de 1872.=Francisco de M. Davila.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la corta, poda y limpia de árboles y chaparrales en la seccion de Levante, del millar de Barrancos de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se compromete á cumplirlas y á realizar los mismos, abonando á la Hacienda..... por cada 11'502325 kilógramos (una arroba castellana) de carbon que obtenga el contratista y lo correspondiente por las maderas y leñas que utilice (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Brihuega.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa por renuncia que, fundada en trasladar su residencia á otra poblacion, ha hecho el que la desempeñaba.

Su dotacion anual consiste en 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; además disfrutará de 250 pesetas por la asistencia de presos pobres de la cárcel de esta villa como cabeza de partido judicial, pagadas igualmente de su respectivo presupuesto, con la obligacion de asistir á 300 familias pobres poco más ó ménos.

La poblacion consta de unos 4.500 habitantes, y el Facultativo que sea agraciado queda en libertad de colebrar contratos particulares con las familias que excedan de las ya referidas 300 pobres.

Hay dos conventos de religiosas, cuya asistencia facultativa es contrato particular.

Tiene además la poblacion gran fábrica de paños, bayetas &c.; buen comercio, y un gran mercado que celebra los domingos; buenas y abundantes aguas, con un sin número de fuentes, sus buenos paseos ó alameda.

Dicha poblacion dista cinco leguas de la capital de provincia que lo es Guadalajara, cuyo trayecto se corre en coche diario; además es canton de la Guardia civil.

Siendo sana y abundante en todos los artículos de consumo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de copias de sus títulos profesionales y hojas de servicios legalizadas por Notario público ó por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, á esta Alcaldía en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, como tambien se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Brihuega 18 de Noviembre de 1872.=El primer Teniente Alcalde, José Gonzalez.=Por mandado del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, por indisposicion, el Oficial, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El dia 28 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, á la una de la tarde y en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, la subasta por pujas á la llana para la demolicion de la casa núm. 47 de la calle de Preciados, con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Contaduría del Ayuntamiento de Madrid.

Empréstito de 80 millones de reales.

RECTIFICACION.

En la lista del resultado del sorteo de carpetas de cupones para el cobro de intereses del segundo semestre natural de 1870, publicado en el número de hoy, se han padecido los errores siguientes:

La carpeta señalada con el núm. 75 de presentacion obtuvo en el citado sorteo el núm. 154 para el pago, y no el 151 como aparece, y la núm. 135, tambien de presentacion, la correspondió en dicho sorteo el núm. 37, y no el 87 como equivocadamente figura.

Lo que se anuncia á los interesados para su inteligencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.=El Contador, J. L. Puigcerver.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, y con la autorizacion superior competente, se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito municipal, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres del Municipio; quedando el Facultativo titular en libertad de celebrar contratos particulares con los vecinos acomodados para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion, y obligado á fijar su residencia en esta villa de Santa Marina, y al cumplimiento de los demás deberes que le impone el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de los documentos que previene el art. 27 del reglamento citado en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se procederá á la provision de la insinuada plaza, desempeñada en la actualidad por el Licenciado D. Gregorio Riego de la Torre, tan sólo con el carácter de interino.

Santa Marina del Rey 11 de Noviembre de 1872.=El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, y con el cargo de asistir las familias pobres de reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

El que resulte agraciado queda en completa libertad de contratar con las familias acomodadas de la poblacion, que ascenderán á 180.

Además se halla á la distancia de un cuarto de legua una poblacion de unos 60 vecinos que siempre se han asistido del Facultativo de esta poblacion.

Villademor de la Vega 14 de Noviembre de 1872.=El Alcalde, Aquilino García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Antonio Olmedo y Petales, Capitan de infantería, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á tres hombres, uno con barba larga, chaqueta de pelo y de unos 50 años de edad; otro como de unos 18 á 19, y el tercero llamado al parecer José Matías, que en la noche del dia 12 de Octubre último, y á las dos de la madrugada del 13, fueron vistos á las inmediaciones del campamento de Carabanchel, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Fiscalía, sita prisiones militares, pabellon núm. 10, con objeto de que presten declaracion en causa criminal que sigo por lesiones inferidas á un Teniente de Artillería en el campamento referido la noche mencionada; advertidos que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1872.=V.° B.°=El Fiscal, Antonio Olmedo.=Por su mandado, Gerardo Martinez.

D. Márcos Palau y Velasco, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza &c.

Habiéndose ausentado ó desaparecido un sargento segundo del regimiento de Sagunto, 4.° de lanceros, de unos 28 á 30 años de edad, y con toda la barba, á quien estoy procesando por desacato y desobediencia á un Oficial del Ejército, verificado en la calle del Arenal de esta corte el dia 6 del corriente mes; usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho sargento, señalándole el pabellon núm. 3 en las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.=Márcos Palau.=Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Escudero.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Marcelo Valdivia, Guarda-almacen interino de los efectos estancados de la Administracion económica de esta provincia, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre falta en dicho almacen de varios géneros estancados, importantes 4.924 pesetas y 8 céntimos, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Almería á 14 de Noviembre de 1872.=Sebastian Carrasco.=José Miguel Pinteño.

Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Hago notorio que incoado en el Juzgado de primera instancia de mi cargo por la Escribanía del que refrenda expediente en virtud de oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de 28 de Agosto de 1871, relativo á que varios dueños propietarios, expropiados en lo que les ocupa la carretera que de esta ciudad sigue á Golada por las parroquias de San Salvador de Trasanquelos y San Pedro de Filgueira da Barranca, que radican en el distrito municipal de Cesuras, de este partido, para que prestasen su conformidad á la tasacion verificada por D. Felipe Leon, perito del Estado, ó en defecto eligiesen otro si no lo estuvieren, se practicaron las diligencias conducentes á llenar aquel objeto, excepto en los que se expresarán, cuyo domicilio se ignora, y son los siguientes:

Doña Ramona Vigo, prado labradío y muerte de un castaño, 24 escudos 572 milésimas de tasacion; labradío, 54 escudos 714 milésimas; labradío, 39 escudos 325 milésimas.

Pedro Veijo, de Piadela, labradío, 30 escudos 716 milésimas.

Andrés Gallego, pastos y muerte de seis castaños, 59 escudos 309 milésimas; más pastos, 3 escudos 893 milésimas; muerte de castaños, 19 escudos 99 milésimas.

José Vaamonde, labradío, 9 escudos 587 milésimas.

Señor de Caviedes, labradío, 54 escudos 228 milésimas.

Francisco Abad, de Porzomillos, labradío, 33 escudos 774 milésimas.

Ignacio Caballero, retamal, 84 escudos 967 milésimas; prado, 85 escudos 593 milésimas; baldío, 52 escudos 796 milésimas; labradío, 172 escudos 937 milésimas; prado, 41 escudos 208 milésimas.

Y habiendo acordado por providencia de 31 del que acaba de fenecer que respecto de los sujetos aludidos se hiciesen los conducentes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia para que dentro del preciso término de 20 dias, á contar desde que tenga efecto, comparezcan á nombrar perito que proceda á la valoracion en lo que sea referente á la parte de terreno que ocupe la carretera, ó presten conformidad con la ya practicada; bajo apercibimiento de que trascurridos que sean se habrá esta por bastante, se forma el presente en Betanzos á 12 de Noviembre de 1872.=Manuel Valcarce Ibarrola.=Por su mandado, Jacinto de Rego.

Bilbao.

Licenciado D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de Bilbao, ejerciendo funciones del de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un tal Luis, de nacion francés, de estatura regular, de 23 á 24 años de edad, ojos negros, color muy moreno y limpio de cara; y otro tambien francés, de estatura baja, de 18 á 19 años de edad, moreno y sin pelo de barba, cuyos sujetos se ausentaron de esta villa en la madrugada del 20 de Agosto último, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de ropas á José Jimenez.

Dado en Bilbao á 16 de Noviembre de 1872.=José Gabriel de Pinedo.=Por mandado de S. S., Juan de Gárate.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Domingo Carsí y Pubill, casado, jornalero, de 30 años, y natural de Mora de Ebro, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada en este repetido Juzgado contra el mismo y otros sobre corta de pinos, daños y elaboracion de carbon en el monte de Jayon; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 18 de Noviembre de 1872.=Victorio Andrés.=Por su mandado, Miguel Biesa.

Jaca.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Justo Sanchez y Cajal, natural de esta ciudad, hijo legítimo de Fernando y de Josefa, vecino y empleado que fué en dicha ciudad, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio abintestato incoado por el Procurador D. Vicente Sanchez, á nombre de Inocencio Sanchez y Cajal, de esta vecindad y hermano del finado.

Dado en Jaca á 17 de Noviembre de 1872.=Antonio Junquera.=Por su mandado, Gabriel Olivan. X—754

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se vuelven á sacar á subasta pública voluntaria dos casas sitas en esta capital, la una calle de San Márcos, núm. 3 y 1 por la de Pelayo, y la otra en la de Pelayo, núm. 3, en la cantidad de 2.200.000 reales, fijada como base del remate; no admitiéndose posturas por cada una de por sí separadas, y bajo el pliego de condiciones presentado; para cuyo acto se señala el dia 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el edificio de las Salesas.

Las personas que deseen tomar parte en ella, adquirir pormenores y enterarse del pliego de condiciones, títulos y expediente de que procede podrán verificarlo todos los dias, de diez á dos de la tarde, en la Escribanía del actuario, sita en dicho edificio de las Salesas.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.=El Escribano, Antolin Murga. X—755

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, señalada con el núm. 7, de rs. vn. 15.814 con 26 mrs., emitida á favor del Hospital de la Caridad de la ciudad de Cartagena, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.=Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Valencia.—Serranos.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Facundo Díez de Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Bárbara Campos y Olmos, consorte de Ramon Soler, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de San Narciso de la misma á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra ella y otros estoy sustanciando sobre falsedad; pues si así lo hiciere se la oirá en justicia, y de lo contrario se señalarán los estrados del Tribunal declarándola rebelde y contumaz, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 15 de Noviembre de 1872.=Facundo Díez.=Por su mandado, Arcadio Fust.

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 28 de Noviembre de 1872.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Chao se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Pasó á la comision permanente de gracias y pensiones una exposicion de Doña Dolores Castejon y Berrueta, huérfana de D. Santos Castejon, fusilado en Huesca en 1848, solicitando que se la amplíe la gracia de la pension que disfruta, concediéndosela vitalicia, ó que se la abonen los atrasos que dejó de percibir desde 22 de Abril de 1855 hasta que se la incluyó en nómina.

El Sr. **Castro** (D. Fernando): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Castro** (D. Fernando): Es para presentar una exposicion que respetable número de vecinos de Cartagena dirigen al Senado pidiendo la abolicion de la esclavitud, y ¡quiera Dios que por medios pacíficos y conciliatorios se resuelva pronto esta cuestion, desapareciendo la esclavitud de los dominios españoles!

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision de peticiones.

El Sr. **Benot**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué?

El Sr. **Benot**: Para cuando se entre en la órden del dia.

El Sr. **Presidente**: Bien; pero será con algun objeto.

El Sr. **Benot**: Para alusiones personales.

El Sr. **Presidente**: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. **Monasterio**: Pido la palabra para leer un dictámen de comision.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

Leyó el expresado Sr. Monasterio, anunciándose que se imprimiria y repartiria y se señalaria dia para su discusion, el dictámen de la comision permanente de actas proponiendo la admision como Senador por la provincia de Almería al señor D. Antonio Abellan Peñuelas.

El Sr. **Montes**: Pido la palabra para leer dictámenes de la comision de peticiones.

El Sr. **Presidente**: Tiene V. S. la palabra.

Leyó dicho Sr. Montes, anunciándose que se imprimirian y repartirian y se señalaria dia para su discusion, los dictámenes de la comision de peticiones números 9 al 14.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la creacion de un Banco hipotecario y á la forma de satisfacer los intereses de la Deuda interior y exterior.

El Sr. **Benot**: Observará el Senado que es premiosa la situacion de los indivíduos que componemos la minoría republicana. Se nos alude nominalmente, y sin embargo no tenemos la fortuna de que se nos conceda la palabra; y es porque el reglamento se interpreta tan rigurosamente, que se calcula que no citando nominalmente á un indivíduo y con ocasion de algunos hechos ó palabras suyas no puede hablar.

Yo creo que esto no deberia ser así; pero no lo censuro.

No obstante, el Sr. Godinez de Paz manifestó ayer una idea lo más peregrina que puede imaginarse. S. S. nos llamó facciosos por el hecho de censurar ó amenazar al Banco de París. Esto no se explica, á ménos que tenga una significacion profunda; porque anoche dijo el Sr. Marqués de Salamanca que el Gobierno debia á esa sociedad 800 millones de reales. Si es que por esto se ha convertido ya en poder del Estado el Banco de París, de tal manera que el levantarse contra él sea un acto faccioso, el Sr. Godinez tiene mucha razon.

Cosa rara: aquí nádie extraña que nosotros seamos una amenaza permanente contra la quinta, contra la matrícula, contra la esclavitud, contra varios artículos de la Constitucion y contra altas instituciones del Estado: sin embargo, se extraña que amenacemos al Banco de París, aunque este deberia estarnos agradecido, porque la amenaza que hemos hecho entraña un caso especialísimo y necesitaba una declaracion terminante por parte nuestra; porque el dia en que sea poder nos será fácil dar efecto retroactivo á todo cuanto se hubiere hecho respecto al Banco de París. Hé aquí por qué cumplia á nuestra lealtad decirle lo que con él haremos, así como á nuestros compañeros los Representantes del país, no en son de amenaza, porque no podemos hacerlo, ni tampoco nos conviene ni se necesita; pero era necesario que manifestásemos lo que ejecutaremos, porque en este proyecto se rehuye la pública licitacion, se crean privilegios y se desprecian cierta clase de valores.

El Sr. **Presidente**: Sr. Benot, me parece que eso es entrar en el fondo de la cuestion.

El Sr. **Benot**: Pues con lo dicho basta á mi propósito, y doy gracias al Sr. Godinez por su ocurrencia, que nos proporcionó un rato de distraccion.

El Sr. **Presidente**: Debo manifestar al Sr. Benot, que ha querido hacer una acusacion á la mesa, que esta ha cumplido con su deber de hacer observar el reglamento, el cual preceptúa que no se conceda la palabra para alusiones sino cuando estas hayan sido personales.

El Sr. **Benot**: Daré una satisfaccion á la mesa. He dicho que la mesa cumplia con su deber; pero interpretando el reglamento con severidad, lo cual agregué que no censuraba.

El Sr. **Godinez** (de la comision): No recuerdo, ni lo recordará el Senado, haber pronunciado la palabra faccioso. Esta ha sonado en este recinto, pero no ha salido de mi boca. Yo no he hecho más que criticar la conducta de la minoría republicana con motivo de la discusion que nos ocupa, en lo cual estaba en mi derecho.

S. S., tomando el nombre de la minoría republicana, nos hizo una amenaza relativamente á este proyecto para cuando fuese ley; y yo decia al Sr. Benot: esa clase de amenazas no se hacen en este sitio; suenan mal en este lugar, y S. S. tiene el deber de respetar la legalidad que voten los Cuerpos Colegisladores, reservándose despues hacer uso de su iniciativa para revocar este proyecto de ley, derecho que reconozco en S. S., como en todos los Sres. Senadores: venir aquí en son de amenaza, eso es lo que yo califiqué ayer de la manera que creí conveniente.

Aquí se viene sólo á discutir. Si cree S. S. que este proyecto es perjudicial á los intereses de la Nacion, que nos conduce á una bancarota, exponga las razones y los fundamentos en que apoye su opinion; mas despues de exponerlos y de que este proyecto sea ley, S. S. y todos los españoles tienen la obligacion de acatarla y respetarla. Para hacer esa clase de amenazas, decia yo, hay otro punto.

Yo bien sé que S. S. siente lo que hizo ayer, que tal vez fué resultado de una imposicion; pero no tengo derecho á penetrar en las intenciones de nádie, y respeto el derecho de S. S.

El Sr. **Benot**: Yo no he amenazado á los Cuerpos Colegisladores; ántes por el contrario, he hecho sobre esto declaraciones terminantes. Me he referido al Banco de París, y he dicho y repito: ¿es algo esa sociedad en el Estado? Luego no soy faccioso al atacarla. ¿No aplaudísteis al Sr. Marqués de Salamanca cuando decia que en los Cuerpos Colegisladores no habia nada ilegal? ¿Venimos á hacer aquí otra cosa que á dar martillazos á las leyes antiguas cuando no nos parecen bien? Faccioso hubiera yo sido haciendo esas amenazas como periodista ó como particular, pero no como Senador; y es muy extraño que el Sr. Godinez de Paz dé patentes de faccioso ó de hombre que está dentro de la ley.

El Sr. **Godinez de Paz**: Yo no he llamado faccioso al Sr. Benot ni á ningun indivíduo de la minoría republicana; lo que he hecho ha sido atacar de la manera que he creido conveniente la amenaza que hizo S. S. aquí, no contra el Banco de París, sino contra este proyecto si llegaba á ser ley; pues manifestó que el partido republicano ni lo respetaria ni lo acataria.

Por lo demás, bien sé que el Sr. Benot, del mismo modo que todos los indivíduos que componen los Cuerpos Colegisladores, tienen el derecho de oponerse á los proyectos que se discuten; pero una vez que estos sean leyes, todos tienen el deber de acatarlas y respetarlas, sin que esto impida que el que lo crea conveniente ejercite su derecho para que se modifique ó derogue si se juzga que es perjudicial para los intereses públicos.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Sres. Senadores, no extrañareis que me sienta profundamente conmovido ante vosotros, conservándose inquebrantable mi fé profunda en el sistema monárquico-constitucional, único que puede dar á los pueblos libertad, órden y progreso.

Soy profundamente monárquico, y no he de dejar de serlo; tengo ya muchos años para variar de ideas, y he perseverado constantemente en las que tengo. Vosotros, republicanos, los que lo sois de buena fé, no sereis nunca poder, porque en la Europa moderna la lucha es entre la demagogia y la libertad, y el poder de la demagogia no podrá ser nunca más que la anarquía.

Algo me han conmovido, Sres. Senadores, los ataques de los amigos, tanto en la otra Cámara como en esta. Hay que tener en política mucha malicia para saber apreciar las circunstancias. La palabra no ha sido dada al hombre para disfrazar sus ideas, sino para anunciarlas noble y dignamente; pero hay muchos que la consideran como una especie de esgrima, y yo jamás he querido hacer uso de arma ninguna, pues tengo, contra la habilidad de esa esgrima, la fuerza de una gran conviccion y sinceridad.

Algunos cargos me ha dirigido mi particular amigo el señor Galdo, que no creo se haya olvidado de aquel Gobernador que estaba á su lado cuando era Alcalde de Madrid, ni de aquel Ministro de Hacienda que en momentos bien críticos para el Tesoro supo hacer el sacrificio de encontrar los medios de ayudarle en la difícil gestion que tenia á su cargo en el Ayuntamiento de Madrid.

Nada diré de las observaciones que ha hecho tambien otro amigo de la situacion, que unas veces me atacaba y otras veces dirigia sus cargos á los oradores de la oposicion, porque en su discurso más cuidó el Abogado de atacar al Banco hipotecario que á los proyectos generales que están sometidos á vuestra deliberacion.

Como ni este Sr. Senador, ni el Sr. Galdo están presentes, dejo la contestacion á sus principales argumentos para cuando se hallen aquí, y voy desde luego á entrar en noble lid con mi amigo particular el Sr. Calderon Collantes.

S. S., que ha sido Ministro de la Corona, que ha ocupado elevadísimos cargos públicos, que goza de tanta reputacion en España por su elocuencia, no puedo explicarme cómo se ha expresado en la forma que lo ha hecho. Que S. S. haya manifestado que los proyectos del Ministro de Hacienda son funestos y desastrosos, puede pasar: esto es opinable; pero ¡calificarlos de indignos y deshonrosos! ¿Ha medido bien S. S. la fuerza de estas palabras? ¿Pensaba en mí cuando las pronunciaba? ¿Pensaba en el Ministro de Hacienda y en el Gobierno de la Nacion? ¿Pensaba al pronunciarlas que estaba en el Parlamento, ó se figuraba que tenia delante de sí, creyéndose Fiscal, un reo indigno, un hombre sin conciencia? ¿Cómo es que un ex-Ministro, un ex-Fiscal, se explica de ese modo?

Un Fiscal no es un hombre que quiera coger la víctima y arrojarla al cadalso; ese cargo debe ejercerse con humanidad, dentro de la estricta justicia; y si S. S. como Fiscal tiene estos sentimientos, ¿por qué razon como Senador encuentra palabras tan desusadas para calificar los proyectos de un honradísimo Ministro de Hacienda? Y al hablar de esto, no trato de la honradez que consiste en no faltar á ninguno de los mandamientos, sino de la del deber, que condena muchas veces á grandes y sublimes sacrificios.

S. S., despues de esas palabras tan duras, que no son propias de sus sentimientos ni dignas de su cultura, quiso aplicar un bálsamo á mis heridas, y dijo que yo era más conservador que S. S. ¿Y qué entiende el Sr. Calderon Collantes por conservador? O quiso hacerme sospechoso, ó quiso hacer de mí un gran elogio. Yo entiendo que fué esto último. S. S. se dijo sin duda: lo mejor que uno puede ser en política es lo que yo soy, conservador. Voy á llamar, pues, esto al Sr. Ministro de Hacienda para hacer de él un gran elogio.

Pues bien, Sr. Calderon Collantes: yo soy conservador, pero hay que explicar esa palabra. Yo empecé desde muy pronto á pensar algo en las cosas políticas, porque soy hijo de un emigrado, y me fueron muy familiares desde los primeros años los nombres de Argüelles, Calatrava, Gil de la Cuadra y Mina, que oia nombrar en la emigracion. ¿Qué era yo en el año 1840? Progresista. ¿Qué era el Sr. Calderon Collantes? Creo que progresista ardiente. ¿Qué fuí yo el año 1843? Progresista. Qué fuí el año 54? Progresista. Y recuerdo que en las Córtes Constituyentes tambien se decia que era yo conservador. Habia algunos *más exaltados que yo, pero en el año 1856 cada uno se fué por* su lado; yo continué siendo progresista. No quiero hablar del año 57, pero llegó el 58; el partido progresista se quedó en cuadro, y yo me quedé con los pocos, no me fuí con los muchos. ¿Qué fuí el año 1868? Progresista. Cuando todo el mundo hacia gala de exagerar sus opiniones y aceptar la Constitucion democrática, yo tuve el valor de emitir ciertas ideas que no eran muy populares. Hoy soy progresista democrático ó radical, y estoy al lado de mis amigos, aceptando de buena fué todas las conquistas revolucionarias. Esto es lo que yo soy.

¿Y por qué tengo yo esta consecuencia política? La razon es óbvia; desde 1789 viene atravesando la sociedad europea por un larguísimo período de revolucion y contrarevolucion, triunfando constantemente el principio revolucionario, que sólo se oscurece de un modo pasajero; y yo, que he visto esas dos tendencias en la revolucion española y la marcha que seguian, he dudado del partido moderado y del unionista, perseverando en el que sinceramente quiere las reformas de la revolucion.

Yo he visto la Constitucion del 37, que se decia era aceptable para todos los partidos, reformada en 1845, y no sé si el Sr. Calderon Collantes tuvo parte en aquella reforma. He visto despues la Constitucion del 45 reformada por unos decretos que se llevaron á la GACETA y dieron lugar á la revolucion de 1854. He visto á los hombres que nos daban su cabeza en prenda de la sinceridad de sus juramentos disolviendo las Córtes Constituyentes á cañonazos y dando de *motu proprio* un Acta adicional, que tampoco respetaron, y despues conservar durante cinco años la reforma de Narvaez. No sé si S. S. estaba con aquellos hombres que despues con tanto apresuramiento y entusiasmo entraron en la Constitucion más democrática que existe en el mundo. Yo, que tenia una tendencia más conservadora, no comprendiendo por qué hacian aquel sacrificio, pensé si tendrian alguna segunda intencion, y no he querido ir con ellos, quedándome con los amigos leales cuyo pasado garantiza suficientemente la sinceridad con que han aceptado el sistema monárquico representativo democrático establecido en la Constitucion de 1869. ¿Es S. S. conservador como yo?

Lo que á mí me sorprende es que, teniendo delante hechos tan extraordinarios como los sucesos de Italia, Alemania, Francia, la revolucion inglesa y la norte-americana, haya quien piense en restaurar esas que se llaman Monarquías legítimas, ó cási legítimas; pues la única que hay posible hoy es la actual, y por eso estoy yo á su lado. No digo que no pueda suceder, pues se han visto tan extraordinarios sucesos, que no dejan lugar á negar esa posibilidad que tengamos una restauracion; ¿pero cuánto duraria, y qué vendria detrás de ella? Yo creo que todo aquel que no se coloque sinceramente al lado del órden, del derecho, de la legitimidad que tuvo esta Nacion en 1812 enfrente del invasor francés, de la legitimidad de la soberanía nacional, está ciego.

Todos saben que yo siempre he sido leal y consecuente, y he extrañado tanto mi consecuencia política, que he estado completamente aislado desde 1856 hasta 1868 Creo, pues, que el Sr. Calderon Collantes podrá llamarme conservador cuantas veces guste; y si lo es S. S. de esta manera, yo felicito al Senado, al Gobierno y al país por la adquisicion que ha hecho.

Yo, señores, me he lamentado y sigo lamentándome de la poca aficion que hay en España á las cuestiones de Hacienda, cuando en los demás países interesan más las cuestiones de comercio que las conquistas de provincia, porque la cuestion económica es la cuestion del trabajo y de la familia, bases que constituyen las sociedades fuertes, ricas y poderosas. Y no

quiere decir esto que yo sea poco afecto á nuestras tradiciones; pero admito los hechos como son.

Dicho esto, vamos á tratar de la Deuda flotante.

Ya indiqué en la otra Cámara, y repito ahora, que el señor Moret en Diciembre de 1870 habia calculado con bastante exactitud el déficit de nuestro presupuesto, fijándolo en 1.300 millones de reales. Yo entré en el Ministerio en Julio del año pasado, é hice un empréstito que ha elogiado el Sr. Calderon Collantes; este se hizo en condiciones ventajosas para el Gobierno español. Cuando dejé el Ministerio quedó el Tesoro con bastantes recursos, y reducida la Deuda flotante á 640 millones de reales; y aunque no he dicho hasta ahora una sola palabra sobre ello, tenia muy adelantada la rescision del contrato de los bonos con el Banco de París, y calculaba poderlos colocar á un 70 por 100, con lo que quedaba reducido el déficit del Tesoro á 45.681.312 pesetas.

Yo habia reducido mucho el cálculo de los ingresos cuando estos eran mayores, y me proponia, trabajando asíduamente, cobrar sobre poco más ó ménos lo calculado. Por eso no creí, en la ocasion á que se refiere el Sr. Calderon Collantes, que era oportuna la emision de Deuda consolidada. No porque yo fuera contrario á este medio, sino porque queria que se esperase á mejores tiempos. No hay hacendista en el mundo que sea contrario á la emision de Deuda consolidada: lo que yo queria era enjugar el déficit, aumentar las rentas y llevar dinero á la plaza.

Pero sea de esto lo que quiera, yo salí del Ministerio; y como parece que era necesario destruir el prestigio del Gobierno radical, se empezó á decir que el Ministro de Hacienda habia calculado mal los ingresos: se empezó á criticar el empréstito, y les pareció á todos que habia fijado el tipo bajo, comparándolo con emisiones anteriores hechas en España y en otras naciones de Europa; y cuando las rentas estaban en aumento, decian que yo habia calculado mal los ingresos, y no se querian publicar los oportunos datos en la GACETA. Pasó aquello; se formó el partido conservador; hubo una série de discusiones y de votaciones, de que no hay para qué ocuparnos, y fué llamado al poder el partido radical, ofreciéndome mis amigos la cartera de Hacienda, que no pude ménos de aceptar cumpliendo con un mandamiento, al que yo siempre me sacrifico, y que se expresa con aquella palabra pronunciada por Nelson: «el deber.»

Entré en el Ministerio de Hacienda el 13 de Junio, encontrando el Tesoro en una triste situacion; y no era esto lo grave, sino que tenia precision de pagar el dia 1.° de Julio el cupon de la Deuda exterior: habia además vencimientos por valor de 20 millones de pesetas, y cumplia en 26 de Junio otro de 68 millones de pesetas. En estas circunstancias pregunté si habia alguna negociacion pendiente para esto, y se me dijo que no: no tenia, pues, recurso alguno para hacer frente á estas atenciones. En tal situacion va á ver S. S. lo que yo hice, y comprenderá que, cualquiera que sea la opinion que tenga formada de este ó aquel Banco, no es digno ni propio de estos Cuerpos el traer y llevar á corporaciones y personas con motivo de las operaciones que realiza el Tesoro, porque el Ministro de Hacienda es el que tiene la responsabilidad de los contratos que celebra.

Cuando dejé el Ministerio la primera vez, á los pocos dias vino á verme un extranjero, cuyo nombre no hay para qué citar. Yo habia reunido datos de la Direccion de Propiedades, pues habia mandado hacer un inventario general de las propiedades que teniamos por vender, y tenia aquel estado en mi casa. No pensaba en volver á ser Ministro; pero el extranjero que he indicado creyó que iba á serlo á los pocos dias, y en la corta conversacion que tuvimos le dije que no aprobaba su Banco hipotecario, pues tenia en mi cabeza otro. Me preguntó cuál era; le leí el inventario que tenia, y le manifesté que esa era la gran base de un gran Banco territorial para sacar al Tesoro de los apuros sucesivos; mas cuando á fines de Junio de este año me encontré sin recursos para hacer frente á tantas obligaciones como pesaban sobre el Tesoro público, calculando la influencia que tendria en nuestro crédito la falta de pago del cupon exterior, dicté el siguiente telegrama: «A Mr. N.: Si me proporciona Vd. 40 millones de francos al 12 por 100 para el 1.° de Julio, venga Vd. á Madrid y reanudaremos aquella conversacion interrumpida sobre el Banco territorial.» Me contestó que le daba poco tiempo; pero desplegó mucha actividad, y á los cinco ó seis dias me dijo que tenia ya reunidos 35 millones. Con esto se pagó el cupon exterior, y empecé á verme en mejores condiciones para hacer frente á los demás compromisos. Esto es lo que ha pasado.

Despues de las duras calificaciones que hizo el Sr. Calderon Collantes sobre esto, comenzó á hacer el análisis de mis proyectos, y dijo que yo habia hecho un arreglo con los acreedores extranjeros, que se parecia un poco á una bancarota, y aceptaba S. S. la posibilidad de un descuento sobre la renta; y yo digo á S. S., ya que aquí se venia anunciando un descuento hasta de 18 por 100: ¿qué será mejor para los acreedores, un aplazamiento de cinco años, ó un descuento, como se anunciaba, de 18 por 100?

En un descuento de esta clase hay una carga ménos, y se sigue gastando. En este sistema no se liga la suerte del acreedor y el Tesoro padece más, lo que no sucede con el aplazamiento que ahora se propone.

Suponga S. S. que voy á tener mayores ingresos que en estos años anteriores: con esto sólo he reducido el déficit del Tesoro á la mitad; y de esta manera todo el dinero que tenia que recoger al 14, 18 y 23 por 100 queda en la plaza para el movimiento de la riqueza y para fomentar el trabajo, bajando á la vez el interés. Entónces el papel sube, y la Nacion que ha pedido un respiro de cinco años ha hecho durante ellos las reducciones convenientes. El que hace un arreglo de esta clase contrae la obligacion de aumentar las rentas; y como lo que aquí se hace es una operacion con los acreedores al 6 por 100 durante cinco años, si suben los valores en la Bolsa, como sucederá si hay patriotismo por parte de todos, el perjuicio para el acreedor será ménos, sin que en ello pierda el Tesoro cosa alguna.

¿Es S. S. tan pesimista que cree que la sociedad va á estar siempre en este estado? Yo no lo creo así. El Gobierno que no tenga fuerzas para encauzar la sociedad debe retirarse de este banco.

No es, pues, una bancarota lo que se hace, sino una operacion fácilmente aceptada por los acreedores. Pero nos decia el Sr. Calderon Collantes que estos han aceptado un contrato más ventajoso que el que anteriormente se les ofrecia; y precisamente es por lo que yo le he propuesto, mejorándolo para ellos y para el Estado; porque si bien es verdad que les doy el 6 por 100 y he disminuido el plazo de siete á cinco años, tambien lo es que me he quitado de encima la amortizacion durante siete años, que unida al precio á que cuesta el dinero hubiera sido una operacion ruinosísima, y además no doy aquella garantía de dos trimestres de contribucion depositados en el Banco de España.

Cierto es que, como tardamos mucho en discutir los presupuestos, nuestro déficit será cada vez mayor; pero de esto no tengo yo la culpa: lo he dicho ya con toda claridad. Aquí hay cierta apatía, de la que no culpo á nádie, porque es una enfermedad de la época, una consecuencia del estado social de España, tan separada del trabajo; pero yo espero que llegue un dia en que esto se remediará y en que se dominará la cuestion de órden público, porque todos comprenderán que se hallan interesados en ello, pues hay muchos que están haciendo desórden con galanas frases conservadoras y con la humildad de sus consejos. Cuando llegue á ocuparme del déficit, he de probar que esta es una de las naciones que ménos pagan; y si me encuentro en una situacion más desahogada y me ocupo de administrar, buscaré recursos extraordinarios, que creo son fáciles de encontrar.

El Sr. Calderon Collantes preferia una imposicion sobre la renta, y eso es precisamente lo que yo no quiero, porque es un principio contrario al crédito, un principio socialista que me da pena verlo en nuestros presupuestos, en esas reducciones de los sueldos y de los intereses, porque de ellos á las de las rentas de los particulares en la territorial y en los inquilinatos no hay más que un paso, que ya quiso dar uno de los socialistas más notables.

Decia tambien el Sr. Calderon Collantes: bien: los acreedores extranjeros han aceptado el arreglo; pero ¿se ha contado con los españoles? Voy á contestar sobre esto á S. S. Cuando se estableció en el presupuesto del Sr. Ardanáz y se anunció por el Sr. Camacho la reduccion del 18 por 100, ¿se habia contado con los acreedores españoles? Seguramente que no, y sin embargo era un principio aceptado. Hay que contar con que todo ciudadano español tiene defensa y representacion en los Cuerpos Colegisladores, y con que los principales tenedores de la Deuda interior no han hecho observacion alguna; al contrario, á pesar de todas las circunstancias que nos rodean, el crédito está hoy más alto que cuando entré en el Ministerio. Debo, pues, creer que no me he separado tanto de la justicia y de la conveniencia de los intereses de los acreedores españoles como suponia S. S.

Vamos ahora á la cuestion de bonos y á la de billetes; y aquí viene esa propension que tenemos los españoles á la perspicacia que convierte en pasion y violencia las cuestiones más claras y sencillas. Yo he presenciado en España recientemente dos emisiones de papel: la de los bonos y la de los billetes del Tesoro; y he visto que se desgraciaron en España, y que lo que ha dado valor á los bonos ha sido el contrato con el Banco de París. Hoy la situacion de los bonos es la siguiente: 106 millones están dados en garantía de un contrato llevado á cabo en Lóndres para emision de billetes hipotecarios; hay en poder de particulares por valor de 151 millones de pesetas, y el Gobierno tiene en cartera 170 y tantos millones.

El proyecto que presentó á las Córtes el Sr. Camacho me pareció defectuoso; pero callé, porque jamás he combatido ningun proyecto en que se pidan recursos por el Gobierno, como no tengan tal carácter que me parezca imposible consentirlos. En ese proyecto se proponia una emision de bonos.

Pero nos decia el Sr. Calderon Collantes: ¿quién nos responde de que no han de salir á la circulacion? Y yo debo decir á S. S. que los representantes del Gobierno en el Banco. La misma pregunta que hace S. S. sobre esto podria repetirse acerca de los pagarés de bienes nacionales depositados fuera de España, y aun de los depositados en el Banco de España, que es una Sociedad anónima como otra cualquiera, y como lo son el Banco de Francia, de Inglaterra y de todos los demás países. Sobre esto ha sostenido S. S. una tésis muy singular; pero yo, que he tratado directamente con esa Sociedad á que se ha referido S. S., que he recibido de ella 35 millones para el pago del cupon exterior, que me ha renovado diferentes vencimientos, que me ha adelantado bastantes millones de francos y que tiene crédito en París, en Alemania, en Bélgica, en Holanda, en Lóndres, ¿cómo he de creer que estableciéndose aquí con un capital respetable vaya á cometer la torpeza de que nos hablaba S. S.? Además de que el Gobierno ha de tener en ella la conveniente representacion.

Yo podia emitir nuevos billetes hipotecarios ó bonos, si así me convenia; y he preferido los billetes hipotecarios porque es un papel conocido y acreditado en Europa; y esta Sociedad, con sus grandes relaciones, puede colocarlos entre sus corresponsales de Viena, París y Amsterdam; lo que no podia hacerse tan fácilmente con los bonos.

El Sr. Calderon Collantes, recordando tiempos pasados y cierto estilo de declamacion y de ataque contra ciertos establecimientos, ha traido aquí la cuestion del nombre del Banco de París, con bien poca consideracion para el crédito, para el Ministro y para la ilustracion del país. Sí: el Banco de París ha podido enriquecerse en operaciones hechas con el Tesoro, y ser esa la fuente de su capital; pero ¿no sabe S. S. qué orígen tienen las grandes fortunas en Inglaterra, en los Estados-Unidos, en Francia y en España? Las de Francia datan de los años de 1814 y 15: las de Inglaterra son debidas á las agitaciones políticas de aquel país; y en España, ¿quién ignora que las principales fortunas se han hecho en contratos con el Gobierno? Y porque esto sea así, ¿hemos de decir que no se puede tratar con los que han hecho esas fortunas? El capital, señores, es egoista, porque el capitalista adquiere el hábito de aquello que ejercita, y se hace codicioso, así como el artista tiene propension á lo bello y el filósofo al estudio de los grandes problemas del alma y de la naturaleza; pero no puede negarse el gran servicio que hacen los capitalistas al país poniendo en circulacion su dinero ó acumulándolo, porque como no se lo pueden llevar al otro mundo se distribuye despues entre la familia. Pues esto mismo puede decirse del Banco de París.

Se ha hablado mucho de la codicia de ese Banco, y de que se va á entregar á una Sociedad extranjera la fortuna nacional; y en esto se ha padecido un error, que extraño mucho en personas ilustradas, que saben muy bien que con capitales extranjeros hemos construido nuestros caminos de hierro, y que la mayor parte del carbon que necesitamos para nuestras industrias es extranjero. Extranjera fué tambien la intervencion de los ingleses en nuestra guerra de la Independencia; extranjeros son los libros que leemos, y extranjeras las ideas de que participamos, y hasta la moda es extranjera; y si hubiéramos de haber prescindido de los capitales que hemos traido de fuera, creo que tendriamos que renunciar á una gran parte de nuestra riqueza.

Pues bien: á la Sociedad de que se trata le impongo yo la vigilancia de un Director español y de dos Subdirectores españoles, y un Consejo de administracion cuyas dos terceras partes lo han de componer españoles; y el dia que venga á competir aquí con el capital que hay en Madrid, reduciendo el interés del dinero, los que la compongan serán tan españoles como S. S. ó como yo. ¿Qué le doy en garantía? Nada: si hago una emision de billetes, tendrá en garantía un inventario cuyos bienes posee y administra el Estado, y únicamente irá este entregándole pagarés de bienes nacionales, que á medida que los vaya haciendo efectivos servirán para ir pagando el interés del capital de los billetes hipotecarios. ¿Y es esto entregar la fortuna pública á una Sociedad extranjera?

Decia S. S.: la gran prueba del negocio qne en esta cuestion se encierra es que el Banco de París ha ofrecido dinero al 12 por 100 con la condicion de que, si el Banco hipotecario no se establece, ese interés subirá á un 16.

Pues bien, Sr. Calderon Collantes: esto lo he obtenido cuando todos los contratos se hacian á un 20, á un 22 y hasta á un 23 por 100. Yo hubiera dado las gracias entónces al que me hubiera ofrecido dinero al 16. Yo hice ese contrato, en efecto; pero el Banco no ha ejercido más influencia que la que ejerce como tenedor de la Deuda española. El Banco no ha pactado, sino el Gobierno. El Banco ejerce, repito, una influencia por medio de sus amigos; pero quien ha tratado es el Presidente de las Comisiones de Hacienda á nombre del Gobierno con los tenedores extranjeros nada más.

De consiguiente, no hay aquí desdoro ni rebajamiento para el Gobierno. Este habia ya tratado con los tenedores extranjeros, sin que nádie se haya interpuesto. Una prueba de esto es que uno de los que apoyaron la proposicion para que se aceptara el convenio fué un hijo de la casa de Rotschild, y todo el mundo sabe que esa casa tiene alguna rivalidad con el Banco de París. Y esas casas ¿no tienen algun orgullo aristocrático financiero?

Tambien ha dicho S. S. que el Banco va á hacer una série de operaciones. Hará cuantas quiera. O hay libertad de Bancos, ó monopolio; si acepta S. S. la primera, ¿por qué se ha de limitar la del Banco hipotecario? Ya sé que el informe del Consejo de Estado dice que se establezcan dos capitales y dos Consejos de vigilancia para cada operacion. Yo no he querido esto porque es inútil. Lo que hay que buscar es la lucha del capital, y siempre se pondrá el dinero en relacion con las necesidades de la plaza.

Habló asimismo S. S. de los bonos de caja á tres dias fecha. Algunos de los Sres. Senadores saben quién quitó el artículo del proyecto relativo al particular. Acerca de esto yo tengo una opinion que no quiero manifestar. Yo estimo mucho al Banco de España, y deseo siempre acceder á sus deseos. Yo debo á esa Sociedad anónima el haber vivido durante cinco meses. Su concurso no puede ser nunca bastante elogiado, porque los indivíduos que lo constituyen han comprendido que el Gobierno es ante todo Gobierno, mostrando así un patriotismo y una honradez á toda prueba. Yo, formando parte de ese Banco, declaro que haria lo mismo; prestaria mi concurso aun al Gobierno más opuesto á mis ideas. Todo ó cási todo se debe en España al Estado, que ha tenido más actividad, honradez é inteligencia que el pueblo español, sin que esto sea ofenderle. El Estado aquí ha sido el gran reformista: todo se debe á él.

Encontrándome algo fatigado, Sr. Presidente, si S. S. y el Senado me conceden algunos momentos de descanso, se lo agradeceré mucho.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Se suspende la sesion por 10 minutos.

Abierta de nuevo á las cinco y media, dijo

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Sres. Senadores, más cansancio siento por vosotros que por mí, porque son estas cuestiones de Hacienda harto enojosas, y muchos los ataques, para dar unidad á un discurso en que hay que entrar en observaciones vanas que huelgan para los Sres. Senadores, pero que es preciso hacer para el público. He hablado largamente y he contestado á los argumentos de un adversario; no es ocasion de refutar los ataques de los amigos políticos, no obstante que los he sentido más que los del contrario. Pero no quiero producir la más ligera escision. En general he respondido á los Sres. Galdo y Rojo Arias. No se pueden hacer ya economías, porque están hechas por el primer Ministerio radical. No se puede llevar más allá el sacrificio, y la Administracion española es la ménos costosa y ménos numerosa tambien.

Ahora explicaré lo que quieren decir mis proyectos. Estos quieren decir: yo he pedido una tregua de cinco años; pero esa tregua nos impone la obligacion de administrar, de dar paz material y moral á nuestro país. Si no son suficientes nuestras rentas, aumentarlas, discutir todos los años los presupuestos y procurar nivelar los gastos con los ingresos. No he creido fuera necesario la tregua de siete años, porque opino que bastan cinco.

El Sr. Calderon Collantes duda algo esto, segun decia, por el estado en que se encuentra nuestra Administracion. Pues yo creo que no debe dudarse. ¿No recuerda S. S. la fatal influencia de la política en 1840? ¿No recuerda una cosa peor en 1843? ¿No sucedió algo de esto en 1847? ¿No volvimos á incurrir en los mismos errores en 1854, 56 y 57? ¿No llegó á ver S. S. durante cinco años alguna regularidad en la Administracion, en los empleados públicos, en cuyos destinos creo que tienen una propiedad? ¿Pues qué ha hecho la revolucion de 1868? En el mayor ardor de la pelea ha respetado á muchos empleados; y no pudiendo respetar á algunos, ha regularizado las carreras, como lo he hecho yo en el Ministerio de Hacienda con algunas, porque en Administracion no tengo pasion política. Este es mi criterio, que creo puede servir de garantía para que se piense que cumpliré lo que ofrezco. Pero se habian cometido grandes injusticias con los liberales. ¿Queria S. S. que despues de ellas no se tuviera alguna consideracion política, ya que no pasion?

Nosotros no tendremos ninguna mira estrecha; consideraremos la Administracion como patrimonio del país, y declararemos políticos sólo aquellos puestos que por necesidad tienen que serlo. En los Estados-Unidos, país republicano, cási todo el personal cambia cuando sube un Presidente de república, sin que por esto se resienta grandemente la Administracion.

Ahora tengo que hablar de otra cosa. Tanto se exagera nuestro déficit, que se cree que somos una Nacion empobrecida por el déficit. Lo que pasa en España es lo siguiente. En otros países hay una infinidad de presupuestos, que juntos forman naturalmente uno, y los que no saben esto no conocen cuál es real y verdaderamente el presupuesto de gastos é ingresos. Pero como en España el Estado lo ha hecho todo, nádie se fija en los sacrificios que ha tenido que imponerse al construir faros, puertos, ferro-carriles, que han aumentado considerablemente la riqueza. Vemos el déficit y decimos: «este país va á la bancarota;» sin observar que el país se enriquece, y que tiene grandes elementos de prosperidad. España paga muy poco en relacion con su poblacion.

A mí no me espanta el déficit ni la Deuda. ¿Por qué? Porque el dinero tiene hoy ménos valor: 17.000 millones de Deuda habia en 1827, y el presupuesto de entónces ¿cuál era? ¿Cuál era la riqueza? Una infinitamente menor que hoy. Y hay un fenómeno ahora raro, que es prueba de nuestras fuerzas. ¿Era posible ántes sostener una Deuda flotante de 1.600 millones de reales? No. Esto justifica que tenemos una gran riqueza, porque si no no se nos hubiera prestado esa cantidad. España tiene una inmensa riqueza, repito; por eso ofrezco al acreedor la puntualidad en nuestros pagos al cabo de cinco años. Con esta anarquía, que no niego; con esta mala administracion, que no desconozco, pero que debemos hacer termine, tengo esperanza de cumplir todos nuestros compromisos. No hay nacion que tenga más elementos que una nacion rica. Aquí todos estamos trabajando por la riqueza de nuestro país. ¿Qué importan, pues, algunos accidentes que tienen lugar en todos los países, aun en los más civilizados? En España hay muchas falsas alarmas, sin que nádie sepa de dónde salen, no observándose que los enemigos más encarnizados viven perfectamente y sin peligro dentro de Madrid. Si, pues, esto pasa; si hay una con-

fabulacion para alarmar, ¿por qué no se reconoce que hay tambien mucha libertad y mucha tolerancia?

Pues bien: nuestra misma Deuda, que infunde pavor, que al venir la revolucion era de 23.000 millones de reales, quedando un déficit considerable, el dia que paguemos con puntualidad aumentará en su precio, subirá de 27, á que está hoy, á 50; y entónces, como más de las tres quintas partes de esa Deuda se halla en manos de españoles, subirá la riqueza de estos españoles. Otro recurso más para la Nacion.

Yo no tengo más que considerar una cosa, y es el movimiento por los caminos de hierro; su aumento es constante desde 1867 á 1870, y desde 70 á 71 recibe otro aumento de un 12 por 100. Existe otro dato. Tres grandes primeras materias hay que calcular, el algodon, el carbon de piedra y el hierro. Pues asómbrese el Senado: en 1867 habia 20.517.515 kilógramos en algodon en rama, y en 1870 á 71 28.635.533.

¿No es esto una subida en cuatro años, y en una tercera parte, tratándose de una materia tan importante? Pues ¿por qué no ocuparse de estas cuestiones? ¿Por qué dejar que las ignoren las gentes?

Otra primera materia, la seda en rama, que se cultiva en la provincia de Valencia. En 1860 habia 55.217 kilógramos, y en 1870 á 1871 114.700. Pues análogo aumento han tenido las demás materias.

Luego en el consumo de artículos que indican prosperidad y lujo, como azúcar, café, bacalao &c., hay tambien un aumento extraordinario. Véase si esto seria posible si el país, como se dice, fuera de peor en peor. Esta es la situacion de España. Y, señores, visítense nuestras principales ciudades y vereis su creciente prosperidad, como la veis en Madrid. ¿No es extraordinario, como decia ayer él Sr. Marqués de Salamanca, que se hayan construido esos barrios de Salamanca, Argüelles y Pozas? Y ese movimiento de Madrid ¿no indica gran prosperidad? Pues en esto fundo yo el porvenir de la Hacienda española; en el desarrollo de nuestra riqueza y en la buena administracion que hemos de ir haciendo (y en que hemos adelantado mucho), hasta que llegue á ser respetada por todos los partidos.

Nuestra reforma arancelaria ha dado grandes resultados. La libertad interior los está dando. Pues quitad la alarma infundada; proclamad la voluntad que tenemos de pagar y de cumplir nuestros compromisos, y este país se colocará á la altura en que todos deseamos verlo.

Una última observacion dirigida á la minoría republicana.

El socialismo es antiguo. Roma y Grecia le conocieron ya; pero como doctrina, formándose fuera de la política, se presentó con toda su espantosa grandeza en 1848. Desde las jornadas de Julio ya sabe todo el mundo lo que el socialismo quiere. Nádie sospechaba que aquella revolucion política entrañase una cuestion social. El socialismo se alimenta principalmente del proletariado. Esta escuela no ha pasado todavía á los Estados-Unidos. Proudhon, con su inflexible lógica sobre todo, ha descorrido el velo, y puede decirse que, como el Dante, puso á la puerta de estos Cuerpos, refiriéndose á algunas clases: «aquí no penetrareis nunca.» Efectivamente, la la cuestion es clara: ó Monarquía ó demagogia; y yo, hombre de trabajo y de justicia, quiero que esta cuestion se resuelva con el tiempo y por el tiempo; pero no con medios violentos y atroces. Hé aquí por qué yo soy monárquico constitucional. Si vosotros llegaseis al poder, estoy seguro de que os exterminariais los unos y los otros. Seria muy poco el terror de la Convencion para el que á vuestro triunfo seguiria.

Que todos los problemas se resuelvan por la libertad y la justicia; pero no os engañeis: vosotros no llegareis á triunfar; será efímero vuestro triunfo, y detrás de vosotros no hay más que la dictadura ó la Monarquía constitucional.

Pues bien: voy á hacerme cargo de vuestra protesta. En los Estados-Unidos se bendecirá eternamente la memoria de Washington; con él estaban Jeffersson, hijo del Sur, demócrata; y Arrisson, hijo del Norte, republicano: Jeffersson no queria reconocer la Deuda pública contraida durante la guerra; Arrisson tuvo bastante patriotismo y tolerancia, y encontró en Washington el suficiente apoyo para convencer á Jeffersson, y la Deuda fué reconocida. Desde entónces data la grandeza de aquel país. Vosotros habeis hecho una declaracion que no se ha hecho en ningun país libre, y al hacerla habeis probado vuestra debilidad, porque es una declaracion que os han arrancado, y que repugna á vuestra conciencia, inteligencia y patriotismo. Las masas, la demagogia os la han arrancado y no me asusta, porque si los que se han sublevado triunfaran, que no es posible, no necesitarian de protesta alguna, y vosotros, repito, no triunfareis jamás.

Sólo he sentido respecto á este particular que, ó como recurso parlamentario ó como excitacion, partiera de un respetabílisimo sitio una declaracion acerca de la hecha en el Congreso. Yo no he de dar consejos á S. S.; pero si yo la hubiera recordado, hubiera sido para censurarla. La hecha por los periódicos conservadores me prueba que por desgracia se quiere por algunos vuelvan aquellos tiempos de ódio y de rencores que están léjos de nosotros, y que son más propios de 1823, 1831 y 1840 que de 1872. He dicho.

El Sr. **Calderon Collantes**: Es de tal manera consuetudinario pedir la palabra para rectificar, que el no hacerlo así se tiene por descortesía hácia el orador que acaba de usarla. Porque no se crea esto en el presente caso tomo principalmente la palabra. Por lo demás, S. S. ha sido tan deferente conmigo, que aunque hubiera tenido intencion de hablar, confieso que me declararia desarmado.

Me felicito por haber dado ocasion á S. S. de exponer todo lo que S. S. ha dicho. Despues del discurso de S. S., ¿puede dudar nádie de la verdad con que le aplicaba el calificativo de conservador? ¿Hay más conservador que la teoría que S. S. ha expuesto acerca del Estado? Yo debo advertir que no soy tan conservador como S. S., porque no son muy compatibles los derechos individuales con la nocion que del Estado tiene S. S.; y declaro que soy más afecto á los derechos individuales que al Estado segun esa nocion. Véase cómo á veces el llamado conservador es más radical que el que lleva este nombre, y vice versa.

En lo relativo á los proyectos de S. S., me detiene, repito, su discurso. A un Ministro que habla como S. S. no se puede contestar ni hacer más que dejarle en esas gratas ilusiones que abriga, y que quiera Dios las veamos realizadas para bien de nuestra querida patria.

Concluyo con dar gracias á S. S. y reconocerle como correligionario mio. (*Risas.*) No lo digo con intencion para que produzca impresion en otro punto. Yo no deseo que ese Gobierno desaparezca, porque creo, como ya manifesté, que en su continuacion se halla interesado el bien de mi patria, y por tanto no he de entorpecer en lo más mínimo su accion. Decia lo de correligionario, porque siempre siente uno complacencia al tener por correligionario á una persona tan ilustrada y de tanto valer como el actual Sr. Ministro de Hacienda.

Respecto á la declaracion de la prensa conservadora, es en lo único en que S. S. no ha estado benévolo. Recuerde S. S. lo que á propósito de esto contesté al Sr. Rojo Arias, y aquellas palabras le demostrarán la relacion que tengo yo con esa prensa. No conozco ni á uno solo de sus redactores. Sé, pues, que estoy sólo, y que la soledad en política no conduce á nada, aunque es propia de los hombres de conciencia; pero

«A mis soledades voy,
de mis soledades vengo,
que para vivir conmigo
me bastan mis pensamientos.»

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Senado comprenderá que tengo el deber de dar las gracias al Sr. Calderon Collantes. Pero despues de esto, porque no hay honor más elevado que decir á uno: «Piensa Vd. como yo,» manifestaré que sin duda S. S. no ha entendido la defensa que hice del Estado. No soy socialista ni individualista en el sentido que S. S. ha querido dar á estas palabras. Yo puedo profesar ideas individualistas, y reconocer que no las puedo practicar en el Gobierno. He dicho que el Estado habia hecho todo en España, y que esto era causa del déficit. Pero ¿cree S. S. que no me holgaré de que la actividad del indivíduo reemplace á la del Estado? Pues esto he dicho. En este Banco no podemos ser socialistas ni individualistas, sino miembros de un Gobierno constituido. Si estuviera aquí el ilustre Argüelles, probablemente S. S. le hubiera llamado tambien conservador, como se le llamó el zapatero Simon. Esto prueba que, tratándose de denominaciones, es muy fácil equivocarse.

No he querido molestar á S. S. en lo más mínimo, y las palabras que le hayan parecido duras ténganse por retiradas.

El Sr. Ministro de **Fomento**: El Sr. Rojo Arias me ha dirigido algunas alusiones sobre el supuesto privilegio del Banco hipotecario; y como la hora es avanzada, las contestaré cuando se discuta el art. 13, que será momento oportuno para hacerlo. Mas he querido decir estas pocas palabras para que S. S. no tomara á descortesía mi silencio.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que S. M. se habia servido señalar la una de la tarde de mañana para recibir á la comision encargada de llevar á su sancion dos leyes.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: Discusion de algunos dictámenes de actas y continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 28 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Unieron sus votos á la mayoría en la votacion de ayer los Sres. Ariño, Alvarez Taladrid, Nicolau y García San Miguel, y á la minoría el Sr. Carrion.

El Sr. **Hilario Sanchez**: Tengo el honor de presentar una exposicion de varios vecinos de Zaráuz, en la que piden que se aplique el sufragio universal á la provincia de Guipúzcoa, y en su consecuencia se declare nula y de ningun valor y efecto la llamada Ordenanza municipal de Motrico.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Hilario Sanchez**: Al mismo tiempo tengo que recordar al Sr. Ministro de la Guerra una pregunta que en dias anteriores le he dirigido. Habiéndose declarado prófugo á un soldado de Peñaranda, entró á servir el que le seguia. El padre de este tuvo buen cuidado de buscar al prófugo y de entregarle en el ejército, reclamando, como era justo, la baja de su hijo. Inútiles han sido las gestiones practicadas por este infeliz padre durante siete meses, y hoy resulta que el Estado tiene dos soldados en vez de uno. Deseo por tanto saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á comunicar las órdenes convenientes al Capitan general de Cuba para que se dé la baja á ese soldado que indebidamente se encuentra en las filas.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: En efecto, se me ha trasmitido por la Secretaría la pregunta de S. S., á la que no he contestado ántes por haberlo impedido el estado de mi salud. La excitacion de S. S. se me ha comunicado diciendo que era para que diese de baja á un soldado por haber puesto otro en su lugar; pero como ni se ha dicho el nombre del soldado, ni el cuerpo en que sirve, ni si este cuerpo se halla en la Península ó en Ultramar; como no se ha dado, en fin, antecedente alguno acerca de este asunto, no he podido complacer á S. S. Si el Sr. Sanchez tiene á bien decirme el nombre del soldado y el cuerpo en que sirve, procuraré complacerle.

El Sr. **Hilario Sanchez**: En este momento no recuerdo el nombre; pero debo advertir al Sr. Ministro que en Setiembre de este año presenté una nota con todas esas circunstancias. El Sr. Director de Infantería puso las comunicaciones convenientes, manifestándome que con aquella fecha las trasmitia al Ministerio de la Guerra para que este lo hiciese al Capitan general de Cuba; pero de todos modos tendré el honor de entregar á S. S. las noticias detalladas que reclama.

El Sr. **Diaz Crespo**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Supongo que S. S. está enterado de lo ocurrido en el pueblo de Valdepeñas, donde habiendo intentado fugarse gran número de carlistas que habia en aquella cárcel, y trabado una lucha con el Alcalde, resultaron dos muertos, dos heridos y siete fugados, si bien cinco fueron aprehendidos al poco tiempo por la Guardia civil; y deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á que esos presos sean trasladados á otra cárcel que tenga mejores condiciones de seguridad, ó á mandar fuerza bastante para custodiarlos.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Inmediatamente que el Gobierno tuvo conocimiento del hecho lamentable ocurrido en la cárcel de Valdepeñas, la Guardia civil, que habia salido para una operacion propia de su instituto, volvió sobre el pueblo y restableció el órden en la cárcel, bastando para ello la autoridad del Juez de primera instancia con la fuerza de que disponia. La Guardia civil persiguió á los siete que se habian escapado y aprehendió cinco. Se dispuso luego que una parte de la fuerza que está sobre la misma línea del camino de hierro de Alcázar de San Juan permaneciese allí con el objeto de garantir la tranquilidad y los intereses de aquellos vecinos. Esto es cuanto yo puedo decir al Sr. Diaz Crespo; el Sr. Ministro de la Gobernacion, que sabrá la pregunta de S. S., podrá darle quizá más ámplias explicaciones.

El Sr. **Diaz Crespo**: Siento que el Sr. Ministro de la Guerra no haya contestado á la segunda parte de mi pregunta, que se refiere á saber si serán trasladados esos presos á otra cárcel más segura, ó si se conservará allí alguna fuerza que los vigile.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Respecto á la traslacion de los presos á otro punto, no puedo responder á S. S., porque no compete eso á mi Ministerio. Los presos, por otra parte, están á disposicion del Juez de primera instancia; pero no dudo que el Sr. Ministro de la Gobernacion habrá tomado las disposiciones convenientes para que se concilien los derechos del Juzgado con el órden público y la tranquilidad de la poblacion.

El Sr. **Sampere**: Hace dos ó tres dias que dirigí al señor Ministro de la Guerra una pregunta sobre la reocupacion de la Universidad de Barcelona por fuerzas del ejército, y sobre los deplorables sucesos que con este motivo tuvieron lugar. Ruego á S. S. se sirva decirme si es cierto lo que anuncia *La Correspondencia* de anoche y otros periódicos, de que el Sr. Gaminde lleva facultades para fortificar no sé qué punto de la ciudad de Barcelona.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Sabe el Sr. Sampere, y todos los demás Sres. Diputados, que desde que S. M. hizo el viaje á Barcelona, á que el Ministro de la Guerra tuvo la honra de acompañarle, dí órdenes para que la Universidad fuera desocupada por las fuerzas del ejército, y desde aquel momento cesaron las reclamaciones que en este sentido se hacian. Vinieron despues los acontecimientos que tuvieron lugar en aquel Principado, y el Capitan general (ya no era yo el que tenia el honor de ser Ministro de la Guerra) juzgó conveniente ocupar otra vez la Universidad por fuerzas militares. Cuando el Sr. Sampere al empezar esta legislatura hizo igual reclamacion, tuve el gusto de anunciar á S. S. que iba á repetir las órdenes para que evacuaran el edificio las tropas que le acuartelaban.

El Capitan general lo ejecutó así. Sin embargo, hará como un mes que se volvió á ocupar el edificio en vista de dos consideraciones; siendo la primera que el mismo Rector de la Universidad lo habia pedido, porque colocado el edificio en un extremo de la poblacion podia ser objeto de alguna asechanza de los enemigos que combaten en Cataluña. Además, la parte ocupada por las tropas estaba independiente de la destinada á la educacion de la juventud. Yo dejé al Capitan general que resolviera por sí esta cuestion, esperando que inmediatamente que desaparecieran las circunstancias extraordinarias por que pasa Cataluña pudiera disponer otra vez la evacuacion de ese edificio. Sobre este punto he tenido la ocasion de acordar con el Sr. General Gaminde que, si no es indispensable la ocupacion de ese edificio para la seguridad de la poblacion y del barrio en que se encuentra, retire las tropas. Es todo lo que puedo contestar al Sr. Sampere en lo que se refiere á la primera pregunta.

Por lo que hace á la segunda, puedo asegurarle que el nuevo Capitan general de Cataluña no lleva autorizacion alguna para fortificar ningun punto de Barcelona. Esta noticia puede haber sido confundida con la autorizacion que tiene para fortificar algunos puntos del camino de hierro de Barcelona á Zaragoza con objeto de defender obras de arte costosísimas y de gran tiempo de construccion que hay en esa línea, y que pudiera querer destruir el enemigo para interrumpir las comunicaciones.

El Sr. **Sampere**: Si fuera cierto que el Rector de la Universidad de Barcelona hubiese pedido la ocupacion del edificio por fuerzas del ejército, y más principalmente si fuera exacto que esta medida tenia por objeto afianzar el órden público y prevenirse contra las asechanzas de los enemigos de la libertad, nada tendria que decir; pero los que conocen la situacion que ocupa ese edificio, los que saben que el hospital militar.....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no puedo permitir que convierta S. S. la pregunta en interpelacion.

El Sr. **Sampere**: Es para hacer ver que la ocupacion de la Universidad no puede tener el objeto que se dice.....

El Sr. **Presidente**: No puede V. S. seguir en ese camino.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No voy á discutir con el Sr. Sampere sobre la posicion estratégica que tenga el edificio de la Universidad respecto de la poblacion; lo que sí le aseguro es que el Rector pasó una comunicacion con ese objeto, comunicacion que obra en el Ministerio de la Guerra y que puede ver S. S. cuando guste.

El Sr. **Sampere**: Anuncio una interpelacion al Gobierno sobre la escandalosa ocupacion por las tropas de la Universidad de Barcelona y otros edificios destinados á la enseñanza.

El Sr. **Presidente**: Queda anunciada.

Se dió cuenta de la siguiente

Proposicion incidental.

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente proposicion incidental:

«El Congreso desaprueba la circular del Sr. Ministro de la Guerra comunicada á las dependencias de su cargo para la calificacion de los Jefes y Oficiales despedidos del servicio por delitos comunes, y que han tenido nuevamente ingreso en las filas del ejército.»

»Palacio del Congreso 28 de Noviembre de 1872.=Ramon Nouvilas.=Tomás Roldan.=F. Sicilia.=Florencio Payela.=Maisonnave.=Pascual y Orrios.=Manuel García y Martinez.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Nouvilas**: Bajo el régimen parlamentario, los Ministros de la Guerra se han sobrepuesto á las Córtes y á la Corona, sin que hasta ahora se haya levantado en este recinto voz alguna para protestar contra tan enorme atentado á la Constitucion, y para imponer fuerte correctivo á tamaños desafueros. Si alguna vez se han traido aquí hechos concretos, particulares y quizá personales, se han querido disculpar amparándose del principio de autoridad y de la severidad de la disciplina militar, como si estos principios pudieran basarse nunca en la arbitrariedad y en el capricho de los Ministros, ni cimentarse en la injusticia y en el escarnio de la moral pública.

Los Ministros de la Guerra, modernos Sultanes.....

El Sr. **Presidente**: Ruego á V. S. que use palabras convenientes y propias de este sitio.

El Sr. **Nouvilas**: No creo que haya ninguna inconveniencia en comparar á los Ministros de la Guerra con los antiguos Sultanes de aquellos Califas que.....

El Sr. **Presidente**: A S. S. le parecerá conveniente esa comparacion; pero sin embargo no lo es, y le ruego que no la haga.

El Sr. **Nouvilas**: Respetuoso con el Sr. Presidente, no acabaré la frase.

Se han hollado los derechos del ejército; se han mutilado, se han anulado las leyes de la milicia; se han rasgado una tras otra las hojas de la Ordenanza por los Ministros de la Guerra, y para satisfacer sus veleidosos antojos, pasando por encima de las Córtes y de la Corona, único poder legislativo que puede sancionar las leyes, han legislado de Real órden y lo han trastornado todo, armas é institutos, desprestigiando corporaciones y clases. Epoca hubo, y no muy lejana, que en mercado público se vendian cruces, grados y empleos. En otros tiempos la adulacion, la intriga, el favoritismo y las influencias han bastado para prosperar en la milicia, llegando el caso de darse recompensas por servicios imaginarios, y hasta por contratar á una célebre bailarina se ha dado el grado de Brigadier.

Pero á pesar de tanta iniquidad y vilipendio, ni Narvaez con su iracunda soberbia, ni O'Donnell con su satánico orgullo, osaron nunca atentar contra la santidad de la cosa juzgada. Esto se hallaba reservado para un Gobierno radical que tu-

viera en su seno un Ministro de la Guerra bastante audaz para desconocer por completo los fueros de la justicia. Esto es lo que ha hecho el actual Ministro de la Guerra con la Real órden circular que voy á leer al Congreso. (*S. S. leyó la misma Real órden que cuando dirigió una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra sobre este asunto*). Recordareis que en sesiones anteriores tuve que tocar por incidencia esta cuestion, que yo no provoqué; se me apostrofó entónces presentándome como calumniador de la honra del ejército, diciendo el Sr. Ministro de la Guerra que no conocia ningun Oficial que fuera indigno de pertenecer al ejército. Es tanto más extraño que S. S. diga esto, cuanto que pocos habrá que puedan conocer mejor que S. S. los antecedentes de todos y cada uno de los Oficiales, puesto que hace 30 años que en todas épocas y ocasiones viene desempeñando una ú otra Direccion ó el Ministerio de la Guerra.

Y sin embargo, en los mismos momentos en que se daba tan solemne mentís á mis palabras, se habia expedido la Real órden que acabo de leer; Real órden que manifiesta de una manera bien clara y terminante que es exacto que en el ejército habia Oficiales sentenciados y expulsados por delitos comunes. Del contexto de esa misma Real órden se desprende que el Sr. Ministro de la Guerra tenia la conviccion de que era crecido el número de los Oficiales que se hallaban en ese caso, pues habrá podido observar el Congreso que se piden informes reservados para evitar la alarma, y esta no puede haberla cuando el número es escaso.

Pero se añade en la Real órden que no se hable más de los Oficiales que puedan encontrarse en ese caso, porque han sido ya perdonados; y yo le ruego al Sr. Ministro de la Guerra me diga qué Autoridad los ha indultado y en virtud de qué ley lo han sido. ¿Cree S. S. que el haber ingresado en las filas del ejército en momentos de confusion, en los primeros instantes del movimiento revolucionario, puede tener fuerza de indulto cuando han ingresado cometiendo una enorme falta, un fraude, encubriéndose con la capa política para ocultar sus delitos?

Y ¿cómo pretende S. S. remediar esos males? Apelando á informes secretos, que han de dar Jefes que apénas pueden conocer á los Oficiales con el constante movimiento en que están de unos á otros cuerpos. Podrán informar sobre las hojas de servicio y las notas que en ellos aparezcan; pero esto puede hacerlo desde luego el Director de Infantería ó el Ministro de la Guerra, y los Capitanes generales y el Consejo Supremo respecto de las sentencias que hayan sido acordadas. ¿Cómo han de poder clasificar á esos Oficiales los Directores de las armas sin un informe de los Jefes, que no pueden conocerlos tampoco porque á sus órdenes sólo han servido un mes ó dos cuando más? Todo Director que tenga conciencia dejará su puesto ántes de hacer semejante clasificacion. ¿Y para qué? Para resolver S. S. despues. Y ¿en qué términos resolverá? ¿Está V. S. autorizado para resolver por sí y ante sí, ó tiene que consultar á los Tribunales que han entendido en los delitos cometidos? ¿Trata S. S. de dar una amnistía por su propia autoridad? Pues qué, ¿ignora que no se han dado nunca amnistías por delitos comunes; y que las amnistías, aun siendo por delitos políticos, se dan por leyes votadas en las Córtes y sancionadas por la Corona? ¿Ignora S. S. que esas mismas amnistías no es el Sr. Ministro de la Guerra el que las ha de aplicar, sino los Tribunales que han entendido y fallado? ¿Cómo quiere S. S. resolver por sí mismo este asunto? ¿Cómo se atreve á erigirse en poder sobre todos los poderes, y en potestad sobre todas las demás potestades? Yo desearia que el Sr. General Gándara me dijera si está conforme con la circular de que me ocupo. (*El Sr. General Gándara pidió la palabra para una alusion personal.*)

Poco más tengo que añadir en apoyo de la proposicion que he tenido el honor de presentar. Esta no es una cuestion política, porque se trata de delitos comunes, y no discuto siquiera si deben ser ó no absueltos los que los hayan cometido por sus servicios posteriores. De lo que yo me ocupo es de esa facultad omnímoda que se ha arrogado el Sr. Ministro de la Guerra, creyéndose bastante autorizado para borrar la huella de la mala conducta de algunos Oficiales y el rastro de algunos delitos. Yo ruego á los Sres. Diputados que no aprueben de ninguna manera esa Real órden que da ese poder omnímodo al Sr. Ministro de la Guerra, y que pone á su disposicion la suerte de los Oficiales del ejército, disponiendo de ella caprichosamente por informes reservados, como si fuera un Inquisidor general, absolviendo á unos y condenando á otros. Esto pudieran hacerlo los Tribunales, pero no el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Los que hayan oido al señor General Nouvilas las graves acusaciones que me ha lanzado habrán creido que me he arrogado facultades que las leyes no me conceden, obrando como un Sultan, con quien S. S. me comparaba; habrán podido creer en una palabra que para el ejército no hay garantías, no hay inmunidad, no hay leyes, porque el Ministro de la Guerra las ha vulnerado con esa Real órden. El Sr. General Nouvilas quiere hacer de este asunto una cuestion de moralidad militar; y presentándose como campeon de la disciplina, del honor y de la gloria del ejército, constituyéndose en mi Juez, se ha dirigido á mí hasta con personalidades de que yo prescindo, porque estoy seguro de que la Cámara, el ejército y el país las apreciarán como es debido. Esta cuestion parece traida aquí para alarmar á los Diputados celosos por el cumplimiento de las leyes, y para alarmar al ejército al saber que un General acusa al Ministro de la Guerra de apropiarse facultades que no le corresponden. Pero yo he de probar de una manera clara y sencilla que el Ministro de la Guerra no se ha excedido de sus facultades; y extraño mucho que el Sr. Nouvilas, que ha pertenecido al Tribunal Supremo de la Guerra, quiera privar á esos indivíduos de la garantía de los Tribunales para sujetarlos á una providencia gubernativa.

Profeso el principio de que la Ordenanza impide á los Gobiernos separar á ningun Oficial que no haya pasado por un Consejo de guerra de Oficiales generales y por el Tribunal Supremo. ¿Qué sucede cuando un ciudadano comete un delito? Que es juzgado por el Tribunal competente. Pues esto mismo debe hacerse en el ejército, y así lo he sostenido yo siempre.

Despues de la revolucion de 1843 se introdujo en el ejército un sistema que ha sido combatido por todos los hombres liberales del país y por muchos que no han pertenecido á la escuela liberal, y que consistia en formar expedientes gubernativos en las Direcciones de las armas para dar, oyendo únicamente á una Junta de Directores, la licencia absoluta ó el retiro á los Oficiales del ejército culpables de alguna falta. Este sistema, que habia sido objeto de censuras por parte de las Córtes y por parte de la opinion pública, se habia desarrollado de tal manera ántes de la revolucion del 68, que en todas las Direcciones, y especialmente en la de Infantería, existian centenares de expedientes de esa clase, separándose á Oficiales por tener deudas ó por hechos de antigua fecha, por medio de esos expedientes que no pasaban por el Tribunal de Guerra y Marina, como está preceptuado en la Ordenanza del ejército.

Hace ocho ó nueve meses creyó el entónces Director de Infantería que podia volver á instruir ese género de expedientes, resultando de aquí que aquel sistema de los Gobiernos anteriores á la revolucion se iba á plantear en nuestros dias. Indudablemente en manos de un Gobierno que respetase poco los intereses del ejército hubiera sido esta un arma de partido, porque se podia haber llegado á separar á los Oficiales por causas puramente políticas.

Veamos ahora con qué derecho y con qué razon han venido al servicio algunos de los Oficiales á quienes se ha referido el Sr. Nouvilas. Algunos de ellos han vuelto por virtud de acuerdos y disposiciones de las Juntas revolucionarias. Esto no estará arreglado estrictamente á la justicia; pero es una consideracion que debe tener presente todo Gobierno revolucionario. Ya sé yo que el Sr. Nouvilas no profesa como militar principios tan severos como los que profesa como hombre político: ya sé yo los desacuerdos que tiene S. S. consigo mismo y con su partido; pero nosotros no hemos de tener ciertas obligaciones que S. S. tiene.

Yo, como Ministro de la Guerra, tengo que conciliar los altos deberes que como militar tengo con los que me impone la revolucion, en la cual he entrado voluntariamente. Los acuerdos y las disposiciones de las Juntas revolucionarias vinieron á la aprobacion del General Prim, Ministro de la Guerra; y el General Prim, despues de haberse informado de todo, y despues de haber examinado el asunto con el debido detenimiento, aprobó en unos casos y desechó en otros lo que las Juntas habian hecho. Y yo pregunto á S. S. y á todos los Sres. Diputados: ¿tiene autoridad el Ministro de la Guerra para deshacer lo que un antecesor suyo ha hecho? No. Eso seria la tela de Penélope. Una vez admitido por un Ministro un Oficial en las filas del ejército, no puede otro Ministro separar á ese Oficial. Si lo hiciera, entónces sí que seria un verdadero Sultan; entónces sí que mereceria ese título que S. S. ha dado á compañeros que han servido en el Ministerio de la Guerra, y á quienes S. S. deberia respetar, aunque no fuera más que por las consideraciones que se deben mútuamente los compañeros y los Generales del ejército.

Vino el expediente á la resolucion del Ministerio, sin que yo hubiera tenido la menor participacion ni en su formacion ni en su marcha; pasó al Consejo de la Guerra, y van á ver los Sres. Diputados lo que el Consejo por medio de su Fiscal, con cuya opinion se conformó, dice:

«Pero al mismo tiempo que las anteriores consideraciones, el Fiscal cree que no pueden ménos de tenerse en cuenta los hechos consumados, porque han dado derechos á los indivíduos que despedidos del servicio ó retirados volvieron á actividad, y que puedan haber contraido méritos que deban tenerse presentes, así como si por su conducta posterior se han hecho acreedores á la consideracion del Gobierno &c.»

En otro párrafo, y refiriéndose á la concesion de cruces de San Hermenegildo, dice ese Consejo, al cual S. S. debia tener más respeto y consideracion, siquiera por haber pertenecido á él:

«Y como quiera que esto redunda en perjuicio de tercero, pues el abono de tiempo perjudica al Estado por los mayores derechos pasivos que alcanzan los interesados y el de la antigüedad, el Fiscal se cree en el deber de llamar la atencion por si se estima oportuno establecer la debida diferencia entre el separado por causas políticas y el que lo fué por delitos comunes, aunque prestase servicios en favor del último alzamiento nacional.»

Es decir, que el Consejo justifica la vuelta al servicio de estos Oficiales, sin más diferencia que la de haber concedido á unos y negado á otros la antigüedad. Si el Sr. Nouvilas hubiese esperado á que estuviera aquí el expediente que pidió hace tres ó cuatro dias, se hubiera convencido de que el Ministro de la Guerra no se habia tomado esas facultades que S. S. le atribuye. Como una prueba de ello, y para que los Sres. Diputados vean cuán inexacto y cuán infundado es este cargo, por más que está demostrado en la Real órden que S. S. ha leido, voy á leer á mi vez la resolucion adoptada por el Ministerio de la Guerra.

«No corresponde en la forma que se propone por el Director general de Infantería ni al Consejo ni al Ministro volver sobre hechos pasados para anular las disposiciones gubernativas dictadas por los Gobiernos anteriores á nombre del Regente ó del Gobierno Provisional. Entrar para ello en minuciosas investigaciones sobre el pasado de los Jefes y Oficiales que están en el ejército en diferentes situaciones, seria dar lugar á fundadas alarmas, exponiendo la justicia á informes interesados ó apasionados, aunque sea con los mejores y más buenos principios militares, porque seria convertir en arma de partido lo que en todo caso sólo podria ser motivo de procedimientos judiciales.

»La Direccion de Infantería, al hacer las clasificaciones que periódicamente hace cada dos años en algunas clases y hasta cierto límite de las escalas, no está ni se puede facultar para proponer por medio de la clasificacion el que se anulen por expedientes gubernativos las gracias é indultos concedidos. Lo que le corresponde hacer en dichas clasificaciones es examinar para proponer á la Seccion de Guerra del Consejo de Estado si los que son objeto de la consulta merecen por sus notas, antecedentes y conducta posterior las clasificaciones de si son aptos para colocacion, para el ascenso ó para continuar en sus empleos, como se ha venido practicando desde hace muchos años. Otra cosa, repito, seria poner en tela de juicio lo que ya ha sido indultado ó perdonado, dando al olvido lo pasado, y producir la alarma en todas las clases, que es el principal interés de los que tan ardiente y apasionadamente combaten las instituciones que el país se ha dado.

»Finalmente, la iniciativa para proceder contra los Jefes y Oficiales judicialmente corresponde á los Capitanes generales y Autoridades que por Ordenanza se señala. Los expedientes instructivos no han de ser los medios para proceder en justicia contra el Oficial, menoscabando sus derechos.»

Ya ve S. S. que no me he arrogado la facultad de conceder indultos y amnistías: precisamente he combatido siempre ese sistema. Es que el Sr. Nouvilas se ha ofuscado de tal manera, que ha creido que he hecho lo contrario precisamente de lo que he hecho. Y ahora juzgue el Congreso. ¿Puede haber más respeto hácia el derecho del Oficial? Sin duda el Sr. Nouvilas, ocupado en cosas más graves para S. S., no ha podido fijar su atencion en esto.

¿Qué es lo que el Sr. Nouvilas pretende con su proposicion de censura para el Ministro de la Guerra? ¿Qué es lo que desea que haga mi sucesor, caso de que yo sea censurado por la Cámara, ó qué haga yo si no lo soy? ¿Quiere que destruyamos lo que la revolucion ha hecho? Pues eso no lo haré yo. ¿Desea que se emplee el procedimiento de los expedientes gubernativos? Tampoco lo haré yo, y lo dejo al liberalismo republicano de S. S., en la seguridad de que no opinarán como S. S. sus compañeros de la minoría. ¿Quiere que yo, por mi propia autoridad, anule lo que hizo el General Prim? No haré nunca tal cosa. S. S. lo podria hacer, puesto que sirviendo á las órdenes del General Prim estuvo siempre en contínua oposicion con él.

Yo, que respeto la memoria y los actos del General Prim, no lo he de hacer aunque reciba 20 censuras de la Cámara. ¿Quiere el Sr. Nouvilas que con providencias arbitrarias lleve la desconfianza y el descontento al ejército? Tampoco he de hacer eso, porque equivaldria á convertir el Ministerio de la Guerra en un Tribunal inquisitorial, y la disciplina quedaria destruida por completo. Además, como he dicho ántes, si hoy se aplicara este criterio á delitos comunes, mañana se aplicaria á delitos políticos por cualquier causa. S. S. mismo seria víctima de este sistema, puesto que habiendo jurado al Rey y habiéndose despues proclamado republicano, con un expediente gubernativo se le podia quitar á S. S. el empleo (*El Sr. Nouvilas*: Pues que lo hagan.); pero yo no quiero eso. Yo, que respeto los servicios prestados por el Sr. Nouvilas, no podria hacer una cosa con la cual podria quedarse S. S. sin empleo por haber faltado á sus deberes en lo que ha jurado.

Los principios con que he gobernado y gobernaré en el Ministerio de la Guerra son muy sencillos. En lo gubernativo haré únicamente lo que sea indispensable, y por eso he traido en los presupuestos todas las disposiciones que otros Ministros han tomado gubernativamente. Nada de arbitrariedad por mi parte: todo lo que corresponde á los deberes del Oficial, cúmplalos ó no, lo mandaré á los Tribunales.

Estos son los principios que el Gobierno radical emplea en otros procedimientos, y no ha de ser el Ministro de la Guerra quien se separe de la política de sus compañeros. Si á S. S. y á sus compañeros no les parece esto bien, y la mayoría de la Cámara estuviera de acuerdo con S. SS., yo no permaneceria en este banco ni 24 horas.

El Sr. Nouvilas empezó por decir que los Ministros de la Guerra se han arrogado todos los derechos que corresponden á la autoridad del Rey y de las Córtes. Pues yo exijo de S. S. que señale un hecho mio en que eso haya sucedido; y si S. S. no le señala, quedará probado que no ha tenido razon al atacar al Ministro. Tambien está S. S. en el deber de demostrar que los Ministros han hollado los derechos de los Oficiales y han rasgado las hojas de la Ordenanza. Quien no ha conocido los artículos de la Ordenanza ha sido S. S., pues siempre que ha hablado de ella ha sido para quitarle la autoridad que le conceden todos los militares que no tienen las ideas de S. S.

Que han desorganizado los Ministros de la Guerra las armas é institutos del ejército. Yo no he hecho nada en este punto, y todas las reformas las he dejado para la discusion de los presupuestos. ¿O es que cree S. S. que es una desorganizacion el haber dado las licencias á los soldados que han cumplido?

S. S., haciéndose eco de vulgaridades, ha hecho el cargo, no sé á qué Ministro, de haber dado un empleo de Brigadier por la influencia de una bailarina. Yo no conozco un General que haya hecho tal cosa, y no creo que en ninguno de nuestros partidos haya Generales de esa clase. S. S. no puede echar este borron sobre nádie. Hable S. S. claro, y diga á quién se refiere para que, si no es cierto, no se pueda decir que hay un Brigadier que de esa manera ha obtenido ese empleo; y aunque fuera cierto, siquiera por patriotismo y por amor al ejército no ha debido decirlo S. S.

Pero S. S., contradiciéndose á sí propio, en un arranque verdaderamente militar ha dicho que hay pocos Oficiales que no sean dignos en el ejército. Entónces ¿por qué exige S. S. que el Ministro de la Guerra investigue los delitos y faltas que haya cometido cada uno de los Oficiales?

Decia S. S.: «¿Se pretende apelar á informes secretos para proceder contra algunos Oficiales?»

Ya he dicho que ni á secretos ni á públicos, porque el Ministro de la Guerra tiene interés en que en todos los casos se proceda con entera justicia por quien corresponda.

¿Pretende S. S. dar indultos, decia el Sr. Nouvilas? No: yo no he dado ninguno, porque este es un derecho del Rey, quien al acordarlos oye préviamente al Tribunal competente. Y añadia el Sr. Nouvilas: «¿ó va á dar S. S. una amnistía?» El Gobierno no se permitirá nunca nada que competa al Poder legislativo.

Y con esto queda tambien contestado S. S. en la parte relativa á si yo me arrogaba la autoridad de borrar los delitos. Para lo que yo no tengo autoridad es para castigar delitos que han sido perdonados, y cuyos autores han sido absueltos.

Estoy fatigado y me siento, en la confianza de que la Cámara resolverá lo más justo y acertado.

El Sr. **Gándara**: Siempre tengo la desgracia de que mis ideas no sean comprendidas por el Sr. Nouvilas. Hoy nos ha dicho, interpretando como ha tenido por conveniente la Real órden que ha leido, si eran esas las facultades que yo queria darle al Ministro de la Guerra.

Voy á recordar á S. S. lo que dije el otro dia. S. S. provocó la cuestion de la revision de hojas de servicios, y dijo que los Oficiales que por comision de delitos comunes habian sido separados de las filas y vuelto á ellas deshonraban el uniforme que vestian. Yo me asocié al pensamiento de S. S., y le dije que si habia Oficiales que deshonraban su uniforme, le ofrecia mi firma para presentar una proposicion de ley con objeto de que esos Oficiales fuéran separados. S. S. ha presentado hoy la proposicion y no ha contado con mi firma, sin duda porque esa proposicion tiene un carácter político. ¿Hay Oficiales que deshonran el uniforme que visten? Pues deben ser separados para purificar el ejército y para evitarle el sentimiento que le debe causar una deshonra que viene sobre él. ¿No los hay, como ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra? Pues ante la manifestacion del Sr. Ministro y ante la lectura del informe del Consejo Supremo los militares no tenemos más que bajar la cabeza; pero si S. S. cree aun que hay Oficiales que deshonran su uniforme, insisto en ofrecerle mi firma para que presente una proposicion.

Las facultades que yo queria dar al Sr. Ministro de la Guerra eran para que dijese á aquellos Oficiales que habian jurado defender al Rey y á las instituciones liberales, y que despues habian faltado á sus deberes, que no merecen la confianza del Ministro de la Guerra ni de nádie, porque no sólo habian faltado á sus deberes como militares, sino como hombres de dignidad.

Sobre la revision de las hojas de servicio, insisto en creer que desde el momento en que se ha hecho de ella un arma de partido es inconveniente, porque no habrá ni criterio ni autoridad para hacer esa revision.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Afirma el Sr. Gándara que hay en el ejército Oficiales que deshonran su uniforme. (*El señor Gándara*: No he dicho tal cosa.) Entónces no diré nada, y agradezco á S. S. que me lo haya advertido; pero aquí se dice por algunos que hay Oficiales indignos de vestir el uniforme, y yo hubiera sentido que mi respetable amigo el Sr. Gándara hubiera participado de esta opinion. Estoy conforme con las apreciaciones de S. S. El Gobierno tiene que hacer uso de su autoridad para separar de un mando á un Oficial que no cumpla lo que ha jurado guardar.

Respecto al otro punto, estoy conforme con lo que ha dicho S. S. en cuanto á la revision de las hojas de servicios tal como el Sr. General Nouvilas quiere que se haga. Cada mes se revisan las hojas en los regimientos; y si algun Oficial ha cometido algun acto punible, entónces se examina ante los Tribunales su conducta, y no hay los inconvenientes que el Sr. General Nouvilas ha indicado.

El Sr. **Nouvilas**: El Sr. General Gándara expone sus ideas con tanta claridad, que siempre las comprendo. Ya sabia yo que podia contar con la firma de S. S. para una proposicion

pidiendo que fueran expulsados del ejército los Oficiales que hubieran sido condenados por delitos comunes; pero mi proposicion de hoy se refiere única y exclusivamente á los que han sido separados, no por sentencia judicial, sino por expediente gubernativo.

No tengo que hacer mencion respecto de los otros puntos que S. S. ha tratado, porque son ajenos á mi propósito.

El Sr. Ministro de la Guerra ha empezado y ha concluido queriendo darme lecciones de conveniencia parlamentaria. Se lo agradezco á S. S., pero no quiero conocer las artimañas que aquí suelen usarse.

Que era una vulgaridad lo que he indicado de una bailarina. No tengo yo para qué entrar en cuestiones de esta naturaleza en este sitio. Tengo derecho para denunciar todo lo que es inmoral. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Y yo de combatirlo.) Enhorabuena; pero sin querer darme lecciones de conveniencia.

Que no se ha legislado por los Ministros de la Guerra por Reales órdenes. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿Por mí?) Por S. S. y por todos los Ministros de la Guerra desde 1833, y apelo al testimonio del Sr. Moncasi, Fiscal del Consejo Supremo de la Guerra, para que diga si es ó no cierto que todos los artículos de la Ordenanza están modificados.

Recuerdo que dije una vez al General O'Donnell, siendo Ministro de la Guerra: hágame Vd. el gusto de decir cuáles son hoy las obligaciones del cabo de escuadra; y me contestó: Nouvilas, no las sé. Pues dígame Vd., añadí con la buena fé con que ahora estamos hablando, cuáles son las atribuciones del Ministro de la Guerra.....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Ruego á S. S. que se limite á la rectificacion.

El Sr. **Nouvilas**: Estoy rectificando, supuesto que se me ha pedido la prueba de que no están rasgadas todas las hojas de la Ordenanza.....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Presentar pruebas no es rectificar.

El Sr. **Nouvilas**: Pero como esas pruebas se me han pedido.....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Nádie puede exigir de nádie lo que está fuera de reglamento.

El Sr. **Nouvilas**: Creo que estoy rectificando un concepto equivocado.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): La conversacion de S. S. con el General O'Donnell no es rectificar un concepto equivocado.

El Sr. **Nouvilas**: Pues me contestó que tampoco lo sabia. (*El Sr. Olave*: Pido la palabra para defender á un ausente.) El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que yo queria que la separacion de los Oficiales se haga por expedientes gubernativos. Precisamente quiero todo lo contrario; quiero que desaparezca ese expedienteo de que siempre he sido enemigo. Lo que quiero es que desaparezca la inmoralidad que hace muchos años pesa sobre nosotros, y que se cumplan las sentencias de los Tribunales de justicia.

S. S. ha leido parte del informe del Consejo Supremo de la Guerra, y para formar juicio exacto era necesario que se leyese todo.

Tampoco me ha dicho el Sr. Ministro cuándo ni por quién han sido indultados los Oficiales que habiendo sido condenados por los Tribunales volvieron á las filas por acuerdo de las Juntas revolucionarias. Y á propósito de esto, diré que no quiero yo que esos Oficiales sufran la pena corporal que se les haya impuesto: en buen hora que no la sufran; lo que yo quiero es que se respeten las sentencias, y que esos Oficiales no vuelvan á las filas del ejército.

Si el Sr. Ministro de la Guerra profesa igual respeto que yo á los Tribunales de justicia, ¿por qué ha dictado S. S. esa Real órden, que por cierto está redactada de una manera tan confusa que no se entiende? Con sólo decir que los expedientes de los Oficiales separados de las filas por sentencia judicial volvieran á los Tribunales habia concluido S. S., y no hubiera yo tenido necesidad de presentar mi proposicion.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Ha dicho el General Nouvilas que yo he pretendido darle lecciones. No he tenido pretension de tener tal discípulo, porque S. S. es de los que no quieren convencerse.

Así como S. S. ha tenido derecho para dirigir un cargo por el ascenso debido á la influencia de una bailarina, yo tengo el derecho de contestar al cargo.

Que todos los artículos de la Ordenanza están barrenados. ¿Los he alterado yo? Cíteme S. S. cuándo lo he hecho. Pero hay tambien que tener en cuenta que la legislacion del ejército corresponde al Rey, y por consiguiente nada tiene de extraño que por Reales órdenes se modifique la Ordenanza.

Si el Sr. Nouvilas, Presidente de una Junta nombrada para presentar unas Ordenanzas, no se hubiera indispuesto con el Ministro por una cuestion política, y no se hubiera llevado el proyecto de Ordenanza, esta estaria en vigor si las Córtes la hubieren aprobado. Si el Sr. Nouvillas no se hubiera apoderado de un trabajo que al Estado pertenecia, la Junta no se habria visto en la necesidad de hacer una nueva Ordenanza, que yo espero que tal vez se pueda presentar en esta legislatura, y que se presentará si no en la próxima.

¿Por qué, pues, el General Nouvilas viene á hacer un cargo porque la Ordenanza no está clara, segun S. S. dice, cuando S. S. tiene la culpa de que no haya una Ordenanza nueva? Y con esto doy ocasion al Sr. General Nouvilas para que entere á la Cámara de los trabajos que hizo en esa Junta, porque S. S. es uno de los Generales que siempre que peroran en publico y en privado hablan de sus servicios. Y de ese modo quizá podamos conocer esos trabajos, pues creo que S. S. no ha enterado á nádie hasta ahora de su proyecto de Ordenanza.

Ha dicho S. S. que la Real órden es reservada. Esa Real órden era contestacion á una consulta; y naturalmente no podia dirigirse á todas las Direcciones, sino á la que habia consultado.

Que yo no he dicho quiénes son los indultados. Pues si he repetido varias veces que no los conozco, ¿cómo he de decir quiénes son?

Creo haber contestado á las afirmaciones de S. S., y me siento, dispuesto á contestar á todas las que S. S. haga despues.

El Sr. **Moncasi**: El Sr. Nouvilas me ha aludido como Fiscal del Consejo Supremo de la Guerra para que dijera si la Ordenanza estaba ó no barrenada. No soy Fiscal, sino Magistrado de ese Consejo; pero prescindiendo de eso, entrando en el fondo de la alusion, empiezo manifestando que lo que yo habia de decir ya lo ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra. Las disposiciones de la Ordenanza en la parte penal han tenido que ser modificadas porque no estaban en armonía con el cambio político sufrido por el país desde 1833, y lo sensible es que no se hayan modificado algunos artículos hasta muy recientemente.

Es cierto, por tanto, lo que el Sr. General Nouvilas ha dicho acerca de que muchas disposiciones de la Ordenanza están modificadas, ya por Reales órdenes, ya por la jurisprudencia de los Tribunales que vienen á suplir el derecho; pero esas modificaciones, léjos de ser censurables son plausibles, porque la Ordenanza respondia á las costumbres, de los tiempos en que se redactó, que distaban mucho de los presentes.

Por último, debo decir que está sometido al exámen del Consejo Supremo un proyecto de Ordenanza, como ha indicado el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): El Sr. Olave ha pedido la palabra para defender al General O'Donnell; pero como el General O'Donnell no ha sido combatido en sus actos, y como la Cámara no ha acordado conceder á S. S. la palabra, siento no poder concedérsela á S. S.

El Sr. **Olave**: El Sr. Ministro de la Guerra se ha referido á los que habian desempeñado cargos en el antiguo Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y en este sentido creo que puedo hacer uso de la palabra para alusiones personales.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No he aludido á S. S.

El Sr. **Nouvilas**: El General O'Donnell no necesita defensores. Lo que he dicho es que me habia indicado que no conocia las obligaciones del cabo de escuadra, porque no estaban escritas tales como hoy existen en ninguna parte. En esto no ofendia en nada al General O'Donnell.

El Sr. Moncasi ha venido á confirmar lo que yo he dicho respecto á los cambios de las Ordenanzas por Reales órdenes. Por lo demás, yo no digo si esas modificaciones son ó no censurables; me limito á consignar que existen. Y paso á rectificar al Sr. Ministro. S. S. tiene sin duda á sus órdenes unos cuantos polizontes que me sigan, cuando S. S. sabe lo que yo digo en mis conversaciones particulares.

Me ha culpado S. S. de que el ejército no tenga Ordenanza. Como ese es un trabajo de mi exclusiva propiedad, me ha parecido conveniente guardarlo; y estoy seguro de que S. S. no aceptaria ese trabajo, porque en él se hallan consignados principios republicanos que S. S. no aceptará miéntras sea monárquico al ménos. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Cuando S. S. hizo la Ordenanza, ¿era republicano?) He sido republicano en el fondo de mi corazon toda mi vida, y he venido al partido republicano en el momento en que habia doctrina republicana.

Volviendo al punto de que me estaba ocupando, diré que el Sr. Duque de la Torre reconoció mi derecho para guardarme la Ordenanza. La Junta lo que hizo fué revisarla y aprobarla.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra con tono irónico que seria muy buena esa Ordenanza, pero que no la enseño á nádie. La enseño á todo el que quiere verla. El mismo Presidente de la actual Junta la ha revisado hoja por hoja: uno de los Auditores de Guerra de esa Junta la ha revisado tambien, y ellos podrán decir al Sr. Ministro si es buena ó mala, y si está ó no concluida.

Y concluyo, repitiendo que me quejo de que S. S., al contestar al Director de Infantería no le haya dicho: esos Oficiales separados del servicio por delitos comunes y vueltos á él despues, y sobre los cuales me consulta, entréguelos V. E. á los Tribunales.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No podia dar esa órden, porque el Director no tiene competencia para entregar á esos Oficiales á los Tribunales. El Ministro de la Guerra lo ha dicho repetidas veces; no puede calificar á los Oficiales que son dignos de una causa, y esto es lo que no quiere entender el señor Nouvilas.

A peticion del Sr. Olave, se leyeron los artículos 139 y 140 del reglamento.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): S. S. tiene la palabra, si es que ha sido aludido en su persona ó sus hechos.

El Sr. **Olave**: Lo he sido, porque el Sr. General Nouvilas, despues de pedir yo la palabra para defender al General O'Donnell, ha dicho que no habia tenido intencion de ofenderle. Pero voy á ser sumamente breve. No necesita de mi defensa una persona tan ilustre como el General O'Donnell; pero es bueno que conste que ha habido aquí una voz que se levanta á protestar del sentido que parecen tener las palabras del señor General Nouvilas, porque seria ofensivo para el General O'Donnell suponer que no sabia las obligaciones de las clases del ejército, y que no trataba de poner remedio á los defectos que en punto á Ordenanza se notaban.

Leida nuevamente la proposicion, y puesta á votacion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada, resultó aquella desechada por 126 votos contra 62 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Lopez (D. Cayo).	Cintron.
Calvo Asensio.	Huelves.
Martos (D. Cristino).	Zurita.
Beranger.	Torres del Castillo.
García de Guadiana.	Fuentes.
Alcalá Zamora.	Delgado.
Sainz de Rozas.	Guzman Lúcas.
Arellano.	Martinez Conde.
Gándara.	Martinez (D. Juan Manuel).
Perez Jimenez.	Ferreiro.
Rodriguez (D. Vicente).	Pereira.
Escartin.	Mañanas.
Badarán.	Sanz (D. Márcos).
Sainz de Baranda.	Fernandez Cuervo.
La Orden.	Miranda.
Soto.	Rosell.
Ulloa (D. Juan).	Alonso de Veraza.
Anglada (D. Jacinto).	Rios y Portilla.
Lopez Silva.	Torres Mena.
Sendin.	Lopez Pelegrin.
Pozas.	Calvo Madrigal.
Fajardo.	Valera.
Lopez Olarte.	Pelayo.
Reus.	Pasarón y Lastra.
Ibarra.	Vazquez Gomez.
Puig.	Durán.
Izquierdo.	Pascual y Genís.
Moncasi Lopez.	Piñol.
Guardia.	Dieguez Amoeiro.
Alvarez Taladrid.	Saenz de Torre.
Urcullu.	Alonso y Grimaldi.
Carmona.	Mata.
Escobar.	Portillo.
Soriano Plasent.	Laffitte.
Rodriguez (D. Gaspar).	Vicens.
Gallego Diaz.	Echegaray (D. Miguel).
Vazquez Rojo.	Rosillo.
Gil Sanz.	Conde de Villamar.
Ruiz Huidobro.	Moliní.
Higuera.	Ramos Calderon.
Olave.	Fernandez Vazquez.
Fociños.	Boceta.
Castelló.	Corona.
Bona.	Aguilar.
Ariza.	Orozco.
Canalejas.	Anglada (D. Juan).
Aguiar.	Suanzes.
La Hoz.	Moreno (D. Benito).
Fernandez Morales.	Morán (D. Valentin).
Gutierrez Gamero.	Yagüe.
Nicolau.	Martinez Perez.
Callejon.	Alvarez Osorio.
Simon y Castañer.	García de la Foz.
Ruiz.	Valdés.
Ercazti.	Rais.
Ariño.	Sanz y Serra.
Galindo.	Villaverde.
Otero.	Marqués de Benamejí.
Becerra.	Fernandez de las Cuevas.
Coronel y Ortiz.	Ruano.
Fernandez Muñoz.	Matbet.
Escosura.	Sr. Vicepresidente (Mosquera).

Total, 126.

Señores que dijeron *sí*:

Moreno Rodriguez.	Carrion.
Morayta.	Martra.
Escuder.	Navarrete.
Jiménez Mena.	Zugasti.
Maisonnave.	Gamazo.
Vazquez Lopez.	Pidal y Mon.
Gonzalez Janer.	Barberá.
Calzada.	Sorní.
Martinez Villergas.	Corominas.
Nouvilas.	Robert.
Isabal.	Hilario Sanchez.
Roldan.	Solier.
Gutierrez Agüera.	Fantoni.
Ulloa (D. Augusto).	Lapizburú.
Cabello.	Gonzalez (D. José Fernando).
Cisa y Cisa.	Salmeron (D. Nicolás).
Sicilia.	Romero Ortiz.
García Martinez.	Payela.
Sampere.	Plá.
Somolinos.	Garrido.
Prefumo.	Mola.
Conde de Pallares.	Morán (D. Miguel)
Estéban Collantes.	Baltá.
Caramés.	Abarzuza.
Conde de Toreno.	Aura Boronad.
Soler y Plá.	Pascual y Orrios.
Tutau.	Muñoz Nougués.
Jove y Hévia	Bartolomé y Santamaría.
Pi y Margall.	Villamil.
Perez de Guzman.	Figueras.
Palanca.	Castelar.

Total, 62.

El Sr. **Roldan**: He pedido la palabra para recordar al señor Ministro de la Guerra una pregunta que le dirigí hace mucho tiempo, y á la cual no ha dado otra contestacion que una indirecta, y por cierto que no se relaciona enteramente con el asunto á que mi pregunta se referia. Por consiguiente, pregunto de nuevo al Sr. Ministro si, despues del larguísimo tiempo trascurrido desde que dijo que habia pedido al Capitan general de las Provincias Vascongadas, cree del caso recordar á esa Autoridad la remision de los documentos que yo reclamé, y que no debian estar en su poder, sino en Madrid y en las Direcciones de las armas, relativos á los ascensos y gracias dados á los indivíduos del ejército de operaciones con motivo de la última insurreccion carlista.

Y ya que estoy de pié, preguntaré al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á remitir los documentos que acrediten la fecha del nacimiento de las monjas inclaustradas y de los frailes exclaustrados cuyas pensiones se pagan por el presupuesto.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Se pondrán las preguntas en conocimiento de los Sres. Ministros á quienes se dirigen.

El Sr. **Becerra**: Presento una exposicion de algunos vecinos del liberal distrito de la Latina de Madrid, en la cual piden que el Congreso se sirva abolir la pena de muerte por delitos políticos.

El Sr. **Villergas**: Pido que conste mi voto conforme con la minoría en la proposicion de ayer, relativa al nombramiento del Sr. Gaminde.

El Sr. **Isabal**: Deseo preguntar al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á hacer que la Compañía de canalizacion del Ebro cumpla la condicion á que está sujeta por la ley de su creacion, de hacer depósitos trimestrales, porque de otro modo resulta que hay una porcion de empleados que no cobran sus haberes.

El Sr. **Gándara**: Pido á la mesa que haga constar mi voto conforme con la mayoría en la proposicion relativa al nombramiento del Sr. Gaminde.

El Sr. **La Hoz**: Presento una exposicion de la Diputacion provincial de la provincia de Leon, en la cual hace observaciones acerca del proyecto de ley sobre arreglo del clero.

El Sr. **Gamazo**: Voy á hacer á los Sres. Ministros de la Guerra y la Gobernacion, que siento que no se hallen aquí, unas preguntas que me parecen importantes.

Deseo saber si el Sr. Presidente del Consejo está dispuesto á hacer que el Gobernador de Valladolid remita un recurso de alzada que le ha elevado la Diputacion provincial contra unas disposiciones tomadas por aquella Autoridad contra la mayoría de la corporacion, atropellando la ley.

Tambien deseo saber si S. S. está dispuesto á resolver la cuestion suscitada entre la Diputacion provincial de Santander, y á revocar la resolucion del Gobernador, que ha suspendido arbitrariamente un acuerdo de la misma.

Y deseo, por último, que el Sr. Ministro de la Guerra me diga si está dispuesto á adoptar las medidas necesarias para que cese el desórden que existe en algunos cuerpos de infantería y caballería en lo relativo á su administracion económica, y á dar á esos cuerpos los recursos necesarios para que satisfagan las muchas deudas que tienen, y que lamentan más que nádie los encargados de administrarlos.

El Sr. **Fernandez de las Cuevas**: Presento á las Córtes una exposicion del Secretario y Contador de la Diputacion de Leon para que se modifique la disposicion transitoria de la ley provincial explicando que han de respetárseles los sueldos que tenian sus destinos, obtenidos por oposicion cuando los obtuvieron, porque de otro modo la inamovilidad que les reconoce es ilusoria.

El Sr. **Carmona**: Deseo que conste mi voto con la mayoría en la proposicion presentada ayer por el Sr. Figueras.

El Sr. **Vicens**: Presento una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Blanes, provincia de Gerona, pidiendo se continúe la línea férrea hasta la frontera de Francia.

El Sr. **Soler y Plá**: Presento una exposicion de los Catedráticos de la Escuela industrial de Barcelona pidiendo se consigne en la ley de presupuestos lo necesario para darles los ascensos que les corresponden.

El Sr. **Pereira**: Presento varias exposiciones de los Procuradores de los Juzgados de Valdeorras, Vigo, Verin y Noya pidiendo no se apruebe la proposicion del Sr. Becerra para que

todos los españoles puedan presentarse por sí ante los Tribunales.

Los Sres. Reus y Simon pidieron que constasen sus votos con la mayoría en la proposicion del Sr. Figueras.

El Sr. **Fuentes**: Presento á las Córtes una exposicion de varios Procuradores pidiendo se deseche la proposicion citada del Sr. Becerra.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuando la discusion pendiente sobre el proyecto de arreglo del clero, dijo

El Sr. **Garrido**: El Congreso, señores, está ya fatigado del asunto sobre que voy á hablar; pero es un asunto tan importante, que aun cuando se han pronunciado muchos discursos acerca de él, aun podrian pronunciarse muchos más, presentándole bajo puntos de vista enteramente nuevos. Este proyecto, señores, es únicamente político; es un nuevo ataque del partido progresista al clero y á sus intereses; ataque que no es extraño, porque esas dos entidades han sido siempre enemigas, por más que el clero haya cantado el *Te Deum* cuando han triunfado los progresistas, y por más que estos hayan blasonado siempre de católicos.

Y la prueba de que el proyecto es contrario al clero es el interés con que le han atacado los representantes de los partidos conservadores y reaccionarios.

No me extraña á mí, señores, que el partido progresista haya sido siempre adversario del clero católico, y que haya tratado de rebajar su influencia: sabido es que hay una completa incompatibilidad entre el clero católico y sus intereses y el progreso: yo creo, pues, que el partido progresista hace bien en lo que hace combatiendo los intereses del clero, porque históricamente la organizacion de la Iglesia católica, ahora como siempre, ha sido enemiga del progreso.

Yo no combato, por lo tanto, el proyecto por el objeto que tiene y que he indicado, sino porque supongo que no va á llenar ese objeto. Y ántes de entrar en este punto en materia, debo tocar una cuestion importante: la de la significacion de la palabra *Iglesia*. Se trata de dar al clero una cantidad en compensacion de los bienes tomados á la Iglesia, y esto no puede ser: el clero no es la Iglesia; la Iglesia es la comunidad de los fieles; pero no es el clero, que sólo es su administrador: la parroquia la forman los feligreses, no el Párroco, que no hace más que administrarla: no puede decirse, pues, que ha habido despojo de la Iglesia al incautarse la Nacion de sus bienes, porque si los bienes eran de esta, como la Iglesia es la comunidad de los fieles españoles, reunida la Nacion en Córtes ha podido disponer de esos bienes, sin que por ello pueda quejarse el clero, que no era más que administrador de ellos. Al querer una indemnizacion por ese hecho, el clero quiere cometer un abuso, y nosotros no debemos dejar que le cometa.

Y no hablo, señores, de los abusos que el clero ha hecho de esos bienes, porque hemos visto Arzobispados, como el de Toledo, que producian anualmente muchos millones, y que no los empleaban en provecho de la Iglesia, sino en provecho propio, teniendo magníficos palacios y suntuosísimas mesas de Estado con el dinero que debiera haberse empleado en socorrer á los pobres de aquella Iglesia. Por esta razon los que hacian ese abuso sienten ahora tanto que esos bienes se les quiten, y pretenden alegar un derecho que es perfectamente ilusorio. La Nacion española, pues, no tiene que pagar al clero católico porque le deba nada, sino porque esa obligacion se consigna en el Código fundamental del Estado.

Pero de todos modos, yo no comprendo que este Gobierno, que está en el aire, que no tiene apoyo en Palacio, de donde puede venir un papelito como otros que han salido de allí; que no le tiene tampoco en el pueblo, venga á atizar el ódio de ese implacable enemigo, á quien va á perjudicar, sin que esto pueda traerle ventaja ninguna, sino por medio de un proyecto que no tendrá consecuencia práctica ninguna.

Esto en mi juicio es una temeridad inaudita, y que se deriva del desconocimiento que el Gobierno tiene de la realidad. El proyecto no puede tener nuestras simpatías por incompleto: no puede tener las de los pueblos, porque los grava; no puede tener las del clero, porque le perjudica: ¿qué simpatías son, pues, las que han de sostenerlo? Yo no lo comprendo; y al ver que el Gobierno con unos y con otros proyectos desafía á todos los partidos, no puedo ménos de recordar á D. Quijote montado en el Clavileño y creyendo que viajaba por las regiones aéreas, cuando en realidad estaba en un corral y montado en un caballo de palo.

El Gobierno dice que la tranquilidad es cási absoluta, y que no hay desórdenes más que en Santander, en Murcia, en Albacete, en Linares, en Madrid, en Bejar, en Arcos, en Grazalema, en muchos pueblos de Aragon, en toda Cataluña y en otras muchas partes; pero que en las demás no hay novedad. Y sin embargo se viene aquí á producir más descontento aun en ese proyecto de ley.

Este proyecto, como todos los que presentan los Gobiernos efímeros, encontrará resistencia aun despues de votado, y por consiguiente quedará la ley como si no se hubiera hecho. Y yo siento mucho que el Gobierno entre en el camino de presentar este proyecto para que sea ilusorio; pero sin embargo creo que lo será. Yo, que he sido siempre adversario decidido, aunque pequeño, del catolicismo, en el cual veo desde los siglos medios una rémora del progreso, me alegro al ver cualquier proyecto que tiende á hacer que esta religion deje de tener influencia en las almas y en la sociedad, y en este sentido hubiera podido agradarme este proyecto; pero la decadencia del clero católico me parece ya tan visible, que doy poca importancia á esto para coadyuvar á ella, porque de todos modos la institucion ha de venir á su decaimiento, del que no podrá levantarse sin que en esto influya la ley, que considero sin embargo presentada con esa intencion.

Sr. Presidente, van á dar las seis y voy á entrar en materia, por lo cual.....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Se suspende esta discusion.

Se leyó y fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision declarando compatible con el cargo de Diputado el que desempeña el Sr. Urcullu.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de la de Gracia y la admision del Sr. Roig.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.

Eran las seis.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, y siguiendo en el uso de la palabra, dijo

El Sr. **Garrido**: Parodiando á un célebre orador, gloria del Parlamento, al Sr. Alcalá Galiano, podria yo empezar diciendo: «Sres. Diputados y señores bancos;» y en efecto no estará fuera de lugar que yo repita: «Sres. Diputados y señores bancos.» Para apreciar en toda su importancia el proyecto de ley que se discute, y la cantidad de 100 y pico de millones que se piden para el culto y clero, es necesario dirigir una mirada retrospectiva, no sólo á las causas inmediatas que han producido este proyecto, sino á las que podemos llamar subsidiarias y anteriores. Yo decia esta tarde que la Iglesia católica, preponderante por tantos siglos en España, habia sido y era un mal para el pueblo, y que ha venido en decadencia constante durante algunos siglos; siendo cada paso que en la via del progreso se ha dado por la Nacion española un golpe para la Iglesia, ya en lo espiritual, ya en lo temporal.

Y esto no tiene nada de extraño si consideramos cuáles son los fundamentos esenciales de esa religion. Sus fundamentos son la renuncia á los goces de la vida: considerar al mundo y á la carne como enemigos de los del alma; considerar esta vida como un valle de lágrimas, como un período corto de prueba á que nos somete el Creador, para que, segun nuestra conducta aquí, darnos la recompensa en la otra vida, entendiendo que esta que gozamos hoy no es la vida verdadera. Así, cuanto más nos mortifiquemos en esta vida, tanto más segura tenemos la felicidad eterna en la otra; doctrina inhumana, antisocial, contraria al desenvolvimiento de la humanidad sobre la tierra, y contraria á la misma moral. Como consecuencia de esta misma doctrina, la Iglesia ha hecho santos, tomando en cuenta para ello á los que han vivido como vagos pidiendo limosna, y nunca ha santificado al hombre porque ha pasado toda su vida trabajando. La Iglesia ha dicho que es virtud el casarse, pero que es mayor virtud la abstinencia absoluta, no habiendo nunca tenido en cuenta para hacer santo á ninguno que haya procreado muchos hijos, sino que ha hecho santo al que ha prescindido por completo de hacerlos, precisamente por esta abstinencia.

Ahora bien: si el fundamento de la religion católica es la negacion de la vida humana; si la tierra no es más que un valle de lágrimas, la consecuencia lógica es que cuanto mayor sea el catolicismo del hombre, más grande será la pobreza y menor el desarrollo de la riqueza del país. La historia nos demuestra con datos irrecusables esta verdad. Ya en otra ocasion, discutiendo el art. 21 de la Constitucion vigente, aduje los mismos datos que voy ahora á recordar, y que vienen muy á pelo. Al reunirse las Coronas de Castilla, y al hacerse la conquista de Granada, constituyéndose toda la Nacion bajo el dominio de los Reyes Católicos, al concluir el siglo XV habia en España, segun unos estadistas 20 millones de habitantes, y segun otros 14; yo tomo el término medio, y creo que habria la misma poblacion poco más ó ménos que existe hoy. Pero en aquella época no existian la mitad de las corporaciones ó institutos religiosos que se fundaron en los siglos XVI y XVII. Habia libertad ó tolerancia de cultos para las religiones judáica y mahometana; pero los Reyes Católicos acabaron con el culto mosáico y mahometano, obra que concluyeron despues los Reyes de la casa de Austria.

Pues bien: en aquella época habia de 70 á 80.000 indivíduos del clero secular y regular; y desde que se estableció la unidad católica, destruyendo dos de las religiones existentes, empezó á aumentar el clero y el número de conventos y á disminuir la riqueza, y con ella la poblacion de España.

Cuando existia la libertad religiosa á fines del siglo XV y principios del XVI, España era la primera Nacion industrial y comercial, contando las dos Castillas ciudades populosas que han desaparecido, donde habia infinidad de telares de seda y de paño, fábricas de guantes y otras clases de artefactos, viéndose sus campos perfectamente cultivados. Toda aquella produccion fué disminuyendo con la poblacion á medida que se iban aumentando las iglesias y los monasterios. Ya he dicho que el clero en tiempo de los Reyes Católicos, cuando habia cerca de 17 millones de habitantes, no pasaban de 70.000 indivíduos, miéntras que en 1690 habia ya 78.000 sacerdotes, 90.000 frailes y 34.000 monjas, habiendo quedado reducida la poblacion á poco más de 7 millones de habitantes; y yo pregunto: si las causas que determinaron la disminucion de este modo de la poblacion, y con ella la riqueza, hubieran seguido en los dos siglos posteriores, ¿qué resultaria? Que España se habria concluido, y que no habria más en ella que curas, frailes y monjas, y ni aun esto, porque, como no trabajan ni procrean, se habria acabado todo.

Si no bastara esta prueba de los efectos funestos para la sociedad de la fé católica, demostrados por estos hechos, tendriamos una contraprueba en los dos siglos posteriores. He dicho ya los frailes, curas y monjas que habia en 1690. Pues bien: los frailes, que eran entónces 90.000, en 1788 eran ya sólo 32.000 y las monjas 25.000; y el clero secular habia bajado desde 168.000 á 90.000, miéntras que la poblacion habia crecido de 7 á 9 millones y medio. En 1797 no llegaban á 45.000 los sacerdotes, á 24.000 las monjas y á 30.000 los frailes.

Pasando al siglo actual, el primer dato es de 1835, en el que encontramos que el clero secular no llega á 35.000, á 22.000 las monjas y á 32.000 los frailes.

Es preciso tener en cuenta que ya en esta época se habia pasado por la década al despotismo de Fernando VII, en que hasta los legos de los conventos sé les exceptuaba del servicio de las armas, con lo que no tiene nada de extraño que prefirieran ser frailes á soldados. Pues bien: en 1868, el dia que estalló la revolucion, no habia en España más que 1.200 frailes y 17.000 monjas; pero en cambio la poblacion era de 16 300.000 almas. En 1872 los frailes han quedado reducidos á cero, las monjas á 13.000 y la poblacion llega ya á 17 millones de habitantes. Esta demostracion es la prueba concluyente de lo que vengo diciendo, y por eso las naciones que en el siglo XVI se apartaron de la Iglesia católica nos han llevado una ventaja en el desarrollo de su civilizacion, de su riqueza y del aumento de poblacion de cerca de tres siglos.

Pues bien: si todos los progresos de la sociedad moderna son otros tantos ataques á la religion católica é implican su decadencia, ¿qué significa el proyecto de ley que hoy se discute? Un ataque débil y embozado á la religion y en favor de la civilizacion. Así es que, francamente, me da lástima cuando oigo á los que dan este ataque echarla de católicos, porque no son tales católicos ni pueden serlo, porque segun dejo demostrado no cabe ser reformador sin perjudicar á los intereses del clero si se quiere buscar la propiedad y la riqueza de la Nacion, porque ya dejo demostrado que esta está en razon inversa de la fé católica.

Desde que los Papas, cuya infalibilidad no me asusta, empezaron á hacer Concordatos principió su decadencia, como lo revela ese mismo Concordato en 1851, que tanto invocan aquí los conservadores. Yo estoy seguro que si á Inocencio III, que puede presentarse como el gran Papa de la época del predominio de la Iglesia, se le hubiera dicho que habia de haber un Papa que hiciera un Concordato como el de 1851, le hubiera mandado á la Inquisicion, á estar en sus manos.

En efecto, en ese Concordato se establece que no puede haber en España más que 24.000 monjas; y ¿qué delito han cometido las demás que quieran dedicarse á la vida monástica para no poder hacerlo? Si esta prohibicion viniera de los revolucionarios, la comprenderia; pero que venga de un Papa y de un Rey católico, es cosa que deberia escandalizar á todos los católicos, y sobre todo á las católicas, porque se trataba de las monjas. Es más: cerca de 40 órdenes monásticas hay en la Iglesia romana, y en ese Concordato se consigna que no haya en España más que cuatro; y no atreviéndose á decir que una de ellas sea la de los jesuitas, se designan tres, y la otra se dice que será la que se acuerde; es decir, que son católicos vergonzantes; y si esto hacen los que se declaran infalibles y los que publican el *Syllabus*, ¿no ha de causar risa y lástima? ¿Merecen tanta consideracion para presentar un proyecto que va de soslayo al fin que se proponen sus autores? Harta mengua es para España que hace muchos años esté realizado este proyecto en su esencia en Portugal.

Allí el clero parroquial está á cargo del Municipio; el Nuncio y el Papa no se conformaron con esto; se marchó el Nuncio, y se le dijo: buen viaje; disponiéndose que durante el plazo de ocho años no se consagrara ningun sacerdote; y ántes de espirar ese plazo se conformó el Papa infalible. Y aunque esto no se refiere al proyecto que discutimos, no puedo ménos de intercalar una consideracion á propósito de una cosa que he visto en la GACETA en un considerando acerca de un cadáver que un Sr. Obispo queria que se desenterrara por estar sepultado en sagrado y ser suicida el difunto. En el informe que sobre esto emite el Consejo de Estado dice que la Corona tiene obligacion de hacer respetar los cánones. ¡Señores, despues de la revolucion de 1868, con una Constitucion en que sólo se dice que el Estado ha de mantener el culto y sus ministros, se declaró que el Gobierno está obligado á hacer respetar los cánones! Todas las relaciones del Estado con la Iglesia despues de promulgada la Constitucion de 1869 no pueden ser otras que las de mantener el culto y los ministros de la religion católica, siendo nosotros solos los jueces de la cantidad que deba darse para este objeto. Ese considerando me ha escandalizado cuando lo he leido ayer.

Hoy, que está proclamada la libertad de cultos, no se comprende que se quiera consignar la obligacion de hacer respetar los cánones. Esto es anticonstitucional, y no puede pasar con un Gobierno que tiene la pretension de llamarse radical. Lo comprenderia cuando era Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Romero Ortiz, que sostenia, discutiendo conmigo, que se debia indemnizacion por la venta de bienes de la Iglesia; principio que hoy no es admisible, pero que le sustentaban los conservadores doctrinarios, aunque no deben ni pueden hacerlo los radicales.

Esta tarde he tratado de demostrar que habia una confusion lamentable respecto del significado de la palabra Iglesia católica, á propósito de la idea de indemnizacion por los bienes eclesiásticos; pero como no estaba presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me voy á permitir repetirlo, y tendré gran satisfaccion en oir su parecer sobre esta materia.

Yo he dicho, como manifesté ya en las Córtes Constituyentes, que la Iglesia la constituye la comunidad de los fieles, y que hay aquí una confusion de palabras; que el clero no era propietario de esos bienes, sino su administrador, y por consiguiente que si los fieles reunidos en Córtes han dispuesto de esos bienes, han usado de su perfecto derecho, sin despojar á nádie, porque ellos eran los que constituian la Iglesia.

Continuando ahora en la impugnacion del art. 1.°, tengo que hacer otras consideraciones de diversa índole. La ley fundamental dice que la Nacion mantendrá el culto y sus ministros; pero ¿son culto y ministros los estudiantes de Teología, para quienes se consigna una cantidad con el objeto de aumentar los sacerdotes, cuando hay más de los que hacen falta? En lugar de pagar nada para estudiantes, convendria imitar lo que en Portugal hizo Doña María II: mandar que no se dieran nuevas órdenes eclesiásticas hasta que no quedara reducido el clero á lo necesario para el culto católico.

Lo mismo se puede decir de las monjas. Las monjas no son sacerdotes del culto. Ya sé yo que se me dirá que se dice que á las monjas se les debe una indemnizacion, y que como esto se encuentra ya establecido, no se hace más que acepterlo tal como se encuentra; pero á esto manifestaré yo á mi vez que hicieron mal los primeros desamortizadores que tomaron bienes de las monjas en asignarles una pension de 70 y más duros anuales, porque lo que correspondia haber hecho era darles el dote que llevaron. Este, por término medio, fué de 3.000 reales, en cambio del cual se les viene dando 70 duros de renta al año, con la circunstancia singular de que hay monja que cuenta ya 144 años de edad, de lo que yo me felicito.

Hay tambien en el proyecto algo tan injusto, que no es posible dejar de ocuparse de ello. Siendo el precepto constitucional el de pagar al culto y á sus ministros, no hay paridad en el reparto que se hace; pues miéntras unas parroquias tienen grandes derechos de estola y pié de altar y mucha poblacion, en otras esta es muy reducida y los derechos insignificantes. Salamanca, por ejemplo, cuenta con 12.000 almas y veintitantas parroquias; miéntras Cartagena, que tiene cerca de 60.000 almas, sólo cuenta una parroquia y dos ayudas de parroquia. Hay, pues, una grande desproporcion entre el número de habitantes y el de parroquias, y era indispensable que para llevar á cabo este proyecto se hubiera empezado por reorganizar las parroquias con arreglo á la poblacion y á la riqueza; pero esto no se hará sino revolucionariamente, como se han hecho cási todas las reformas que han arraigado en el país, cuando no hay necesidad de tener contemplaciones.

En el Concordato de 1851 está mandado el arreglo de parroquias, y lo que se ha hecho ha sido aumentar las que habia donde se suponia que faltaban, pero no quitar ninguna donde sobraban. Esta reforma no puede hacerse más que *à fortiori*; pero los Gobiernos que se llaman radicales tienen consideraciones con sus enemigos de sotana, que no les ha de perdonar el mal que les hacen por el que les dejan de hacer. Otra de las cosas que faltan en este proyecto es el modo cómo los Ayuntamientos han de atender á la obligacion que se les impone. Yo creo que debia dejárseles en libertad para que esa obligacion la cubrieran sólo los que fueran católicos; porque de esta manera, si realmente tienen fé, lo pagarán, y no se dará el triste caso de obligar á pagar á aquel que profesa otra religion. Direis, Sres. Diputados, que, dadas mis opiniones, me parezco al diablo metido á predicar; pero nuestra doctrina de la separacion de la Iglesia y el Estado la han defendido aquí muy bien los Sres. Maisonnave y Roldan, y por eso he atacado el proyecto bajo el punto de vista de los principios é intereses del partido radical.

Yo, que soy absoluto en principios, cuando se trata de hechos creo que debe tenerse en cuenta el movimiento histórico, y no me ha sorprendido que los radicales no hayan tenido valor para separar la Iglesia del Estado. De todos modos, yo me hubiera dado por satisfecho con un proyecto más practicable que este, con un proyecto verdaderamente radical. Tiene además el inconveniente de que, como no satisface á nádie, va á resultar que es un trabajo inútil, porque no podrá rechazarse. Los conservadores, si fueran poder, no lo aceptarian; y con el partido republicano es evidente que el proyecto no tendria vida porque estableceriamos la separacion de la Iglesia y el Estado; de manera que los radicales tienen la desgracia, en esta como en otras cosas, de perder el tiempo, haciendo una cosa parecida á la que hacia Penélope con la tela.

Si el proyecto hubiera venido con ciertas modificaciones en el reparto de los productos, en los derechos de estola y pié de altar; si se hubiera dejado á los Ayuntamientos en libertad de pagar al clero como lo juzgaran conveniente, y se hubiera acompañado á él la division de parroquias proporcionada á la poblacion y riqueza del país, el partido radical hubiera tenido

á su lado á los republicanos, cosa que no podemos hacer hoy, por más que veamos que la idea del Gobierno es revolucionaria.

Concluyo, Sres. Diputados, dándoos las gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado, y me siento, en la seguridad de que ni el Gobierno ni la comision modificarán el proyecto.

El Sr. **Gonzalez Gutierrez**: Más por desempeñar mi cometido que por gusto de terciar en este debate, voy á hacer uso de la palabra; y no pienso dar á mis observaciones el carácter de un verdadero discurso, sino á traducir con fidelidad las impresiones que me ha causado el discurso del señor Garrido.

Ya sé yo que es ley del mundo que los excesos maten siempre á la pasion ó al afecto de donde nacen. La gula concluye por dar muerte al gloton; la incontinencia es siempre el matador del incontinente; los excesos de la tiranía matan á los tiranos; pero lo que me llena de amargura es que la libertad muere por el exceso de la libertad; y como aquí (*Designando á la mayoría.*) es dónde se ha defendido la libertad, y como los hombres que se sientan en este lado de la Cámara tienen tantos títulos como el que más para que se les respete bajo esa consideracion, justo es que la Cámara permita que salgan de mis labios estas quejas. Aquí estamos presenciando un espectáculo muy original, y yo necesito darme cuenta prolija de lo que sucede para traducirlo en una idea que me explique qué fenómeno es el que se viene observando en esta Cámara.

De los bancos de enfrente no oimos otra cosa que entonaciones bíblicas, amenazas que parecen más á propósito para figurar en cantos épicos que en discusiones parlamentarias. ¿Buscais la sabiduría y la conciencia de la patria? Pues ahí están. (*Señalando los bancos republicanos.*) ¿Deseais averiguar dónde se encuentran las fuerzas de la Nacion? Pues id á buscarlas á los bancos de enfrente. ¿Tiene la mayoría una gran confianza en los hombres que hoy gobiernan, la tiene tambien el Monarca y la tiene el país que aguarda de ellos la felicidad anhelada? Pues nada se conseguirá, porque la accion no viene de parte de los republicanos. Y hasta se dice más: se dice que si el partido radical es poder, no lo debe á sus merecimientos, sino á la benevolencia de los amigos del Sr. Garrido. ¿Hubo en 1868 una revolucion de consecuencias importantes? Pues sólo se hizo para que se comprendiese la alta significacion de los republicanos.

Y al mismo tiempo que se dice esto, no se dice que encomendada la revolucion á hombres de mucho empuje, facilitaron el camino y consiguieron vencer todos los obstáculos para que los republicanos vinieran sin más títulos que el de sus simpatías y el de algunas gestiones anteriores de ineficaces resultados. Así se ha formado lo que en esos bancos se llama la opinion general y los elementos preponderantes de la Nacion. En una palabra: hay el empeño en algunos Diputados de esos bancos de atacarlo y atropellarlo todo, y de atribuirse una inteligencia más suprema que todas las inteligencias.

En cambio de esto, nosotros nunca hemos lanzado desde aquí el descrédito, ni hemos buscado el modo de ofender á ningun partido; pues si de algun defecto adolecemos, es del de inspirarnos en los sentimientos más nobles y generosos, y por lo mismo no habrá parecido extraño que hayan formulado al principio ciertas quejas.

He considerado que debia esta franqueza á la justicia, y no podia tolerar que se hablara desde esos bancos con un dogmatismo propio de una escuela poco simpática al Sr. Garrido y á sus compañeros. No por eso tengo el propósito de corregir lo que se dice por esa minoría.

Y viniendo ahora á la cuestion del momento, procuraré condensar en breves observaciones toda la doctrina del señor Garrido. Ha empezado S. S. diciendo que este proyecto es opuesto á los intereses de la Iglesia católica, porque hay un verdadero antagonismo entre el progreso y la Iglesia. Segun S. S., allí donde la Iglesia ha dominado, no ha existido progreso ninguno; allí donde la Iglesia preponderó, las artes, las ciencias y las industrias han estado en decadencia. Yo no he de contestarle, porque hay un testimonio para S. S. respetabilísimo; una autoridad, gloria de la Cámara y de la escuela á que S. S. pertenece, que le va á dar cumplida respuesta en mi nombre.

Me refiero al Sr. Castelar. ¿Tiene presente el Sr. Garrido lo que su amigo ilustre opina sobre el carácter y las influencias de la Iglesia católica? Pues traiga S. S. á la memoria lo que acerca de este punto dice el Sr. Castelar, y verá que afirma que el catolicismo no es sólo una religion, sino una necesidad nueva, una nueva política, nueva sávia que comunica fecunda vida á los pueblos; y allí donde ve las manifestaciones sublimes del arte, dice el Sr. Castelar: «hé ahí el catolicismo;» y allí donde los pueblos se desarrollan y las industrias crecen, donde quiera que el Sr. Castelar encuentra alguna cosa digna de admiracion y de estudio, exclama: «el catolicismo es la causa de todo esto.» Y no es que el catolicismo necesite de los elogios del Sr. Castelar, por más que valgan mucho; es que la verdad lleva siempre consigo la ejecutoria de su valer.

Por lo demás, yo tengo aprendido que es cuando ménos una prueba de benevolencia no decir aquello que se sabe ha de enojar; y como S. S. no es católico, no tengo para qué continuar en una defensa que es innecesaria, porque el catolicismo sale completamente ileso de los ataques obcecados que S. S. le dirige.

Y ya que el Sr. Castelar ha dado respuesta al Sr. Garrido en esta parte, vengamos ahora á uno de los conceptos que más han sobresalido en el discurso del último. Nos ha dicho el señor Garrido que el proyecto de ley contiene la misma idea que proclaman los conservadores, que en el proyecto hay una hostilidad así como escondida al catolicismo; y nosotros debemos declarar que ni S. S. ni ninguno de los demás Sres. Diputados tienen el derecho de atribuir al proyecto intenciones y fines muy léjos de él.

Quedan, pues, rectificados esos conceptos. Si sois lógicos con vuestros principios, decia el Sr. Garrido, ¿para qué declarais aquí el derecho que tiene la Iglesia á ser dotada, fundándoos en una ley de indemnizacion? No podeis buscar disculpa en el precepto constitucional, porque en él se declara que la Nacion está obligada á mantener al culto y clero, pues no se indica que ese deber tenga por causa el de la indemnizacion. Ya veo que así como ha olvidado el Sr. Garrido las doctrinas del señor Castelar, ha relegado tambien al olvido lo que hicieron las Córtes Constituyentes, en las cuales hubo de mantener S. S. una polémica bastante empeñada con el Sr. Moret, que con otras dió por resultado el art. 21 de la Constitucion.

Si S. S. trae á su memoria lo que entónces se discutió, se podrá convencer de que el Ministro y la comision han obedecido al precepto constitucional y á la razon de ese proyecto.

Usaba el Sr. Garrido otros argumentos, pareciendo como que se convertia en intérprete, en apoderado absoluto del criterio universal de todos los elementos sociales, y decia: las clases conservadoras rechazan vuestro proyecto; las clases medias tambien, y á nosotros no nos agrada: ¿dónde están, pues, su mérito y su razon? S. S. citaba varios ejemplos, mal avenidos con el actual caso, por lo que no diré una sola palabra sobre ellos.

Tampoco debo seguir al Sr. Garrido en otras observaciones. El aumento y baja de la poblacion obedece á numerosas causas, y buscarlas solo en la estadística de los conventos es lo mismo que si quisiéramos explicar una consecuencia nacida de infinidad de antecedentes, apreciando uno solo.

«¿Cómo se pagan las monjas? ¿Dónde está la razon de asignarles las cantidades que en el proyecto se consignan? Las monjas no son clero.» Esto ha dicho el Sr. Garrido.

S. S., que es muy ilustrado, debe saber que en los cánones y en los Concilios y en nuestras leyes civiles se comprenden las monjas al hablar del clero. Por consiguiente, la dificultad que S. S. encontraba desaparece por completo.

Ha dicho tambien, censurando el proyecto, que no contiene la nueva organizacion de parroquias, y que establece desigualdad entre los Párrocos.

El Sr. Garrido sabe bien que el arreglo parroquial no es atribucion exclusiva del Estado, y hé aquí evidenciada la contradiccion que hay en el discurso de S. S. El ha dicho que el proyecto sostiene las mismas ideas que S. S., y á continuacion asevera que el Estado puede legislar en materia de disciplina. Pues bien: nosotros sostenemos que eso no puede ser; nosotros creemos que el Estado, cuando llega á los límites de la verdadera disciplina, se detiene esperando á que la Autoridad eclesiástica resuelva esas cuestiones con la armonía que debe haber entre esa potestad y la civil.

El Sr. Garrido habló como de paso de un punto gravísimo, manifestando que habia sido ya tratado por el Sr. Roldan y otro Sr. Diputado: me refiero á la separacion de la Iglesia y del Estado.

No hablaré de los motivos políticos que un hombre de Estado nunca olvida al tiempo de legislar; y dando al Sr. Garrido gusto en sus aficiones, preguntaré únicamente si la ciencia que S. S. posee ha llegado á conseguir establecer la línea divisoria, determinada y clara entre la moral y el derecho. Yo no sé que eso esté resuelto por ninguna escuela filosófica; y miéntras eso no suceda, ni siquiera molesto mi juicio en buscar la separacion de la Iglesia y del Estado.

Todas las filosofías, todas las políticas han dicho que sin moral no puede realizarse el derecho.

Pero la escuela republicana sostiene que la moral no es fruto de ninguna religion positiva. Cuando esto oigo, me parece escuchar al que proscribiera el alfabeto diciendo que no sirve para aprender á leer, despues que él ya supiese.

Cuando la moral, fruto de una religion, esté formulada, entónces se dice: «la religion no hace falta;» la generacion presente acaso conservaria la moral sin religion. Pero ¿y las generaciones que vienen, cómo podrán adquirir la moral sin una religion positiva?

El Sr. Garrido no ha debido olvidar que las ideas profesadas por el mayor número merecen respeto; y como S. S. no puede dudar que la mayoría de los españoles que tienen religion positiva profesan la católica, creo que, si no confeso, ha de quedar convicto por lo ménos.

Acabo, pues, manifestando que sentiria haber equivocado alguna de las ideas del Sr. Garrido, porque quisiera evitar rectificaciones.

El Sr. **Garrido**: He oido con gran gusto al digno indivíduo de la comision que acaba de hacer uso de la palabra; pero como S. S. no ha combatido mis argumentos en contra del artículo que se discute, no tengo apénas que rectificar, y únicamente tengo que hacerme cargo de una especie de contradiccion que S. S. ha querido restablecer entre el Sr. Castelar y yo sobre la manera de ver en punto al catolicismo. Supongamos que esa contradiccion existiera; ¿y qué? No significaria más que una diferencia de apreciacion entre el Sr. Castelar y yo; pero no seria argumento en contra de lo que yo he sostenido.

Más grave me parece la contradiccion que existe entre el ultramontanismo que campea en el discurso de S. S. y las ideas sostenidas por otro indivíduo de la mayoría, el Sr. Canalejas, que en su elocuente discurso de la otra tarde expuso las verdaderas ideas radicales con aplauso de la mayoría.

Como las consideraciones en que S. S. se ha extendido sobre la moral y el derecho son enteramente extrañas á mi discurso y no me he ocupado de ellas, concluyo esta rectificacion con estas brevísimas palabras.

Puesto á votacion el art. 1.°, y pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, quedó aprobado por 93 votos contra 48 en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Lopez (D. Cayo).	Fuentes.
Calvo Asensio.	Guzman Lúcas.
Gasset y Artime.	Guardia.
Montero Rios.	Ariza.
Ruiz Gomez.	Aguiar.
Martos (D. Cristino).	Andrés Moreno.
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).	Sainz de Rozas.
Echegaray (D. José).	Llano Pérsi.
Beranger.	Reus.
Arellano.	Sanz y Serra.
Fernandez Vazquez.	Durán.
Becerra.	Urcullu.
Pozas.	Alvarez Osorio.
Escosura.	Soria.
Soriano Plasent.	Vicens.
Rodriguez Pinilla.	Perotes.
Soto.	Sainz de Torre.
Lopez Silva.	Nebreda.
Orozco.	Mañanas.
Bobillo.	Sanz (D. Márcos).
Fajardo.	Miranda.
Nicolau.	Torres Mena.
Puig.	Bosch.
Mathet.	Alba.
Fociños.	Moncasi.
Escobar.	Gonzalez Ugidos.
Alcalá Zamora.	Dieguez Amoeiro.
Alonso de Veraza.	Castelló.
Portillo.	Ruiz Huidobro.
Bona.	Martinez Conde.
Ruano.	Enriquez.
Torres del Castillo.	Fontanals.
Gomez (D. Manuel).	Ferreiro.
Callejon.	Patiño.
Pelayo.	Pereira.
Coronel y Ortiz.	Gonzalez Gutierrez.
Romero Giron.	Echegaray (D. Manuel).
Rodriguez (D. Gaspar).	Franquet.
Martinez (D. Juan Manuel).	Ramos Calderon.
Rojas.	Aguilar.
Gutierrez Gamero.	Lopez Pelegrin.
Vazquez Rojo.	Nieto.
Pasarón y Lastra.	García Martin.
Valera.	Corona.
Gil Sanz.	Fernandez de las Cuevas.
Guillen.	Sr. Vicepresidente (Mosquera).
Gallego Diaz.	

Total, 93.

Señores que dijeron *no*:

Moreno Rodriguez.	Palanca.
Morayta.	Pí y Margall.
Caramés.	Jimenez Mena.
Salaverría.	Escuder.
Ulloa (D. Augusto).	Villamil y Cancio.
Estéban Collantes.	García Martinez.
Sorní.	Pidal y Mon.
Vazquez Gomez.	Morán (D. Miguel).
Vazquez Lopez.	Roldan.
Cisa y Cisa.	Quiroga Gomez.
Cabello.	Tutau.
Lapizburú.	Sampere.
Fantoni.	Blanc.
Somolinos.	Muñoz Nougués.
Isabal.	Orense (D. Antonio).
Sanz y Posse.	Gutierrez Agüera.
Chacon (D. Ricardo).	Abarzuza.
Valdés (D. Daniel).	Marqués de la Florida.
Jove y Hévia.	Calzada.
Garrido.	Carrion.
Gonzalez Janer.	Solier.
Baltá.	Prefumo.
Navarrete.	Bartolomé y Santamaría.
Zugasti.	Alvarez Bugallal.

Total, 48.

Se leyó el art. 2.° y la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley fijando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las relaciones económicas entre el clero y el Estado:

«El art. 2.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 2.° Las partidas que á continuacion se expresan constituyen las obligaciones generales eclesiásticas, y se satisfarán por cuenta de los fondos generales del Estado:

		Pesetas.
1.ª	Para las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma	93.922'50
2.ª	Para el Nuncio de Su Santidad que resida en España desempeñando su cargo	30.000
3.ª	Para gastos del personal y material del Tribunal de la Rota	74.500
4.ª	Para gastos del personal y culto de la Colegiata de Covadonga	37.200
5.ª	Para idem id. de la capilla de Granada	27.000
	TOTAL	262.622'50

El art. 3.° se sustituirá con el siguiente:

«Art. 3.° Por cuenta de los productos de la bula de Cruzada é indulto cuadragesimal se satisfarán los gastos reproductivos del personal y material de la misma, regulados en 69.700 pesetas.»

El art. 4.° y siguientes se variarán en esta forma:

«Art. 4.° Las Córtes fijarán en cada año, al discutirse los presupuestos, la cantidad con que deban contribuir las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el pago de las atenciones que se enumeran á continuacion, y que representarán un tanto por 100 determinado de recargo sobre las contribuciones territorial, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio.

OBLIGACIONES PROVINCIALES.

Las 12 primeras que enumera el dictámen de la comision, suprimiéndose la décimatercia.

OBLIGACIONES MUNICIPALES.

Las cuatro que determina el proyecto.

«Art. 5.° El art. 5.° se redactará en la forma que lo está el 4.° del proyecto de la comision.»

«Art. 6.° Las Diputaciones provinciales satisfarán á los Obispos las obligaciones provinciales que les correspondan hasta cubrir el importe de las mismas, si para ello bastase el tanto por 100 de recargo que determina el art. 4.° Si hubiere sobrantes, ingresarán en fondos provinciales; pero en ningun caso podrá exigirse mayor cantidad por dichos Obispos y corporaciones, que la distribuirán proporcionalmente si no llegase á cubrir las dotaciones actuales.»

«Art. 7.° Los Ayuntamientos satisfarán las obligaciones municipales eclesiásticas que correspondan á sus respectivas demarcaciones.»

«Art. 8.° Los Ayuntamientos percibirán el importe recaudado en sus demarcaciones por limosnas de Cruzada, con deduccion de la cantidad necesaria que proporcionalmente les corresponda para el pago de las atenciones determinadas en el artículo 3.°»

«Art. 9.° Los Ayuntamientos satisfarán dichas obligaciones municipales por cuenta de los fondos de Cruzada y arbitrios hasta cubrir el tanto por 100 que determina el art. 4.° Si hubiese sobrantes, ingresarán en fondos municipales; y no bastando este tanto por 100 para cubrir las actuales atenciones, lo distribuirán proporcionalmente entre los acreedores á las mismas.»

«Art. 10. Cuando una parroquia tenga pueblos pertenecientes á distintas demarcaciones municipales, el Párroco de ella percibirá de cada Ayuntamiento la parte proporcional que le corresponda satisfacer con relacion al número de vecinos y riqueza de los mismos en cada término municipal, sin que pueda exceder su dotacion de la cantidad que actualmente le está asignada.

»Igualmente cuando un Obispado se componga de pueblos de distintas provincias, percibirá de cada una de ellas en la misma proporcion la cantidad correspondiente hasta completar su dotacion, sin que pueda exceder del tanto por 100 determinado en el art. 4.° el gravámen impuesto para ello á cada provincia.

«Art. 11. Se redactará como el décimo del proyecto de la comision.»

«Art. 12. Se redactará como el décimotercio del referido proyecto.»

«Art. 13. Se redactará como el décimocuarto del proyecto.»

»El artículo transitorio y los tres adicionales igualmente que los del proyecto.»

«Palacio del Congreso 13 de Noviembre de 1872.=Ricardo Decoroso Vazquez.=José Lagunero.=Roman Otero Pillado.=El Marqués de Sardoal.=Joaquin de Huelves.=Juan Angel Rosillo.=Francisco Benito Nebrera.=Miguel Morayta.»

El Sr. **Vazquez Gomez**: Perteneciendo á la mayoría de esta Cámara, comprendereis que me levanto con sentimiento á combatir el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien considero como una gloria de nuestra patria, y á quien profeso un particular cariño.

Pero he estudiado detenidamente esta cuestion, y puedo aseguraros que no he visto que el proyecto responda á la doctrina del partido radical. Puedo aseguraros tambien que, si no hubiera visto la firma que lo autoriza, no habria creido que

ningun gallego ni ningun asturiano hubiera podido firmarlo: ántes que hacer eso me hubiera yo cortado la mano derecha.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia: este proyecto no es republicano, porque le combaten los republicanos; no es conservador, porque le combaten los conservadores. Pues bien: yo me levanto á decir que el proyecto, no sólo no es radical, sino que no es ni aun progresista. Los moderados en 1845 combatieron una cosa igual por reaccionaria.

Este proyecto entra perfectamente en las ideas del Sr. Pidal; y estoy seguro de que, si el Sr. Pidal lo combate, es únicamente porque el proyecto es irrealizable.

Hé ahí por qué yo, al ver que el partido radical ha renegado de sus principios, me levanto á sostener estos y á recoger la bandera que está arrojada por el suelo.

Decís en el proyecto que el clero ha sido despojado de sus bienes. Si esto es verdad, si lo que se ha hecho ha sido un despojo, teneis que reconocer la necesidad de la indemnizacion.

Perdonadme, señores, que me exprese con un poco de calor: yo seguiré al partido radical miéntras enarbole su bandera; pero no podré seguirle cuando no la lleve: me iré á mi casa ántes que seguir á un Ministro que no enarbole esa bandera, por muy respetable, por muy ilustrado que sea. Y, señores, este proyecto no está calcado en los principios radicales; si la cuestion se dejara libre, 21 provincias por lo ménos no votarian el proyecto y lo calificarian de malo.

En 1845 hombres tan importantes como el Sr. Pastor Diaz, como el Sr. Pacheco, como el Sr. Llorente, combatian un proyecto semejante diciendo que habia tenido efecto la desamortizacion, y era preciso aceptar el derecho que habia creado. Si la Iglesia tiene derecho á una indemnizacion por los bienes vendidos despues de 1855, ¿por qué no ha de tenerle por los bienes vendidos ántes? ¿Hay ese derecho? Pues hay que reconocerle en todos los bienes de la Iglesia.

Yo acepto las ideas del Sr. Garrido porque son las mias, y es más; son las que debiais tener tambien vosotros. Confundís la Iglesia con el clero, y esto no debe ser. Los católicos forman la Iglesia, y entre ellos está el clero; pero el clero no es la Iglesia, sino una parte de ella. Y los católicos, dueños de sus bienes, han querido darles otra forma de administracion y lo han hecho en su pleno derecho. El partido progresista no ha reconocido nunca el derecho á indemnizacion en el clero, y es más; ni siquiera lo han reconocido muchos hombres del partido moderado y ninguno del partido conservador.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el proyecto era religioso y político. Respecto á lo de religioso, se lo pueden decir á S. S. los Curas y los Obispos; yo, como no lo soy, no tengo para qué entrar en esta materia. Pero ¿es el proyecto político porque sea económico? No: yo no veo en esto la economía que pueda estar en las ideas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia: las ideas económicas que aquí se descubren son las del Sr. Ruiz Gomez, cuyo pensamiento se concreta á descargar el presupuesto general, arrojando todas las cargas sobre los Municipios. S. S., al ver que la nave principal lleva mucho lastre, le arroja sobre las lanchas que la rodean, y no calcula que tal vez de este modo haga zozobrar á la vez á la nave y á las lanchas.

Yo he de probar, señores, que el pensamiento no es económico, y tambien que es impopular é injusto. ¿A qué escuela obedece su economía? Yo he recibido lecciones del Sr. Moret y del Sr. Figuerola, y les he oido sostener que el impuesto es el pago de servicios que el Estado presta á los particulares, y que deben pesar igualmente sobre todos los capitales. El señor Ministro dice que seria un inconveniente hacer que un Ayuntamiento pagase el clero de otro; pero esto, que seria lógico en mi sistema, y considerando la dotacion del clero como el pago de un servicio, es ilógico en vuestro sistema, que se funda en darle lo que le debemos. Pues qué, ¿consideraríais justo que cada pueblo pagara la Deuda pública en proporcion de los habitantes que tuviera? Esto seria imposible: la carga de la Deuda, como la del clero, son cargas del Estado; y el Estado no puede ménos de pagarlas, lo mismo la Deuda pública que la dotacion eclesiástica, si es indemnizacion por los bienes tomados al clero.

Yo no necesito esforzar un argumento histórico que pudiera aducir en pro de mis ideas, porque no es hora de hacerlo; pero ¿no habeis visto que siempre se han pagado servicios dando bienes? Las donaciones hechas á la Corona ¿son acaso de Isabel II? No; pues otro tanto ha sucedido con los bienes del clero.

No hay, pues, indemnizacion: todo lo que responde á esta idea es malo, y por eso es mala la enmienda, yo os lo confieso. Es mala porque ha tenido que acercarse en algo al proyecto de la comision.

¿Qué tiene de extraño que se haya el Estado incautado de esos bienes? ¿No se incautó de los bienes de los Templarios cuando creyó oportuno disolver aquella órden? ¿No se incautaba de los bienes de los adelantados de la frontera, cuando no creia necesarios aquellos adelantamientos ó aquellos Gobiernos? Pues lo mismo ha sucedido ahora.

Y hay quien defiende el proyecto diciendo que obligará al clero á hacer la circunscripcion de diócesis y el arreglo parroquial; pero ¿qué nos importa esto, si hay un artículo en que se dice que aun cuando se supriman curatos y Obispados los pueblos habrán de seguir pagando lo mismo? Hay tambien quien dice que no hay inconveniente en aprobar el proyecto, porque es imposible. Sí lo es, señores; pero con él dais un arma grandísima á los Gobiernos que quieran explotarle.

¿Qué arma electoral nos dejais en manos de los Gobernadores, si llegan á tener en las provincias de su mando Ayuntamientos que deban un año al clero? ¡Ah, señores! Yo os aseguro que si esto sucede y mandan vuestros adversarios, ni uno solo de vosotros vendrá á este sitio, sea cualquiera la influencia que en su distrito tenga.

Que se les dan á los Ayuntamientos los consumos. Pero ¿no sabemos todos que el producto de los consumos está en las grandes ciudades, y que el clero lo han de pagar los pueblos pequeños? ¿Qué esperais de los consumos los gallegos y asturianos que formais parte de la comision? ¿No sabeis que en nuestro país los consumos no pueden producir nada? ¡Parece que habeis nacido en el Congo! ¿Qué ha de consumir un Municipio cuyos habitantes no comen pan más que dos meses al año? ¿No sabeis que en esos Municipios era preciso hacer el reparto personal, y que hoy lo tienen que hacer lo mismo, porque aunque tienen libertad para imponer arbitrios no los encuentran? ¿No sabeis que hay algunos en que la riqueza territorial esta gravada con 50 ó 60 por 100 porque no hay otra?

Voy más allá, y esto no me lo negará el Sr. Pasarón. Los Municipios no consumen nada; pero aun cuando se consuma en ellos, ¿cómo se harán efectivos los consumos? Allí las casas están esparcidas por los campos, no forman poblaciones, no se agrupan cási; ¿vais á poner puertas al campo? Y además, si el clero de esas parroquias se reduce, ¿será justo que sigan pagando por él lo mismo que ántes de reducirse? ¿Será justo tampoco que pague el miserable gallego, que apénas tiene propiedad, lo mismo que el rico andaluz ó el acaudalado extremeño?

Sr. Presidente, yo estoy fatigado; es ya muy tarde, y quisiera que me permitiese V. S. continuar mañana.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Se suspende esta discusion.

Se concedió licencia á los Sres. La Rosa y Larroche.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda al proyecto de ley de arreglo del clero.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran los doce.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Aviso á los viajeros que se dirijan á Andalucía.

La Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz pone en conocimiento del público que, ínterin se halla cortada la via de Andalucía, puede efectuarse el viaje por su línea á Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz y los Puertos, siguiendo el itinerario que á continuacion se expresa:

Madrid, Alcázar, Manzanares, Ciudad-Real, Almorchon, Belmez y la Alhondiguilla.

En este último punto hay establecido un servicio regular de diligencias que hace en seis horas el trayecto á Córdoba. Hay además proporcion de hallar carruajes particulares.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.=El Administrador delegado, José Canalejas y Casas.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 28 de Noviembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 27.	Dia 28.
Renta perpétua al 3 por 100	27'30	27'35-40-45-40
pequeños.	27'45	27'30-55-50
á plazo.	»	27'65 fin prox. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100	31'25	31'35-40
pequeños.	31'35	»
no publicado.	31'35	»
Billetes hipotecarios del Banco de España. 2.ª série	»	103'05
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	78'10	78'00-10
á plazo.	»	78'70 fin próx. vol.
Idem id.—En cantidades pequeñas.	78'20	78'15-10
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	86'40	»
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 12 p. 100.—De los dos vencimientos	97'50	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º Abril de 1850, de 4.000 rs.	80'10	»
no publicado.	»	80'10
Idem de 1.º de Julio 1856, de 2.000 rs.	»	63'50
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	53'95	54'00
Idem id., de 20.000 rs.	53'40	»
Acciones del Banco de España	»	»
no publicado.	176'00	177'00 d.
Idem de la Soc. Esp.ª de Créd.º Comercial	23'50	24'00

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	»	1/4	Lugo	par p.	»
Alicante	»	1/2	Málaga	par.	»
Almería	»	1/4	Murcia	»	1/2
Avila	1/2 p	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	3/4	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	3/4 d.	Palencia	»	5/8 p.
Bilbao	»	1/2	Pamplona	»	1
Búrgos	»	2/8	Pontevedra	»	1/2
Cáceres	2/8	»	Salamanca	par.	»
Cádiz	»	1 d.	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/2 d.
Ciudad-Real	1/4 p.	»	Santiago	»	1/2
Córdoba	»	1/4	Segovia	par p.	»
Coruña	»	5/8	Sevilla	»	5/8
Cuenca	»	»	Soria	par p.	»
Gerona	1/4	»	Tarragona	»	1/2
Granada	»	1	Teruel	par.	»
Guadalajara	3/4	»	Toledo	1/2	»
Huelva	»	»	Valencia	»	1/2
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4
Jaen	»	1/4	Vitoria	»	3/4
Leon	»	1/2	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4
Logroño	»	3/8 d.			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 *Noviembre.*—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 3/4.

Fondos franceses.
- 3 por 100 á 52'90
- 4 1/2 por 100 á 76'50
- 5 por 100 »
- Nuevo á 85'80

Consolidados ingleses á 92 13/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'15.
París, á 8 dias vista, 5'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Noviembre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.
6 de la m.	710,01	6,6	6,0	S. O...	Calma..	Cási cub.º
9 de la m.	710,90	8,3	7,5	S. S. O.	Brisa..	C.º, chisp.ª
12 del dia..	710,68	9,8	8,8	S. O...	Idem..	Cubierto.
3 de la t..	710,09	12,6	10,6	O. S. O.	B.ª fte.	Idem.
6 de la t..	710,90	8,8	7,2	O. N. O.	Brisa..	Despejado.
9 de la n..	711,37	7,8	5,3	O.....	Idem...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	12,8
Idem mínima de id.	5,9
Diferencia	6,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	4,3
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	16,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	37,0
Diferencia	20,4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo, Palencia, Pontevedra, Segovia y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'52 el kilógramo.

Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'91 á 22'63 el hectólitro.

Cebada, de 5'75 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'11 á 11'31 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	116
Carneros	531
Terneras	8
Cerdos	297
TOTAL	952

Su peso en libras... 127.404.—Idem en kilógramos... 58.609'524.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	3.776'62
Segovia	1.081'72
Atocha	3.687'54
Alcalá ó carretera de Aragon	556'75
Bilbao	778'96
Estacion del Mediodía	6.440'72
Idem del Norte	3.273'46
Diligencias y correos	44'96
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	11.629'26
TOTAL	31.269'99

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.=El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

LA COMISION LIQUIDADORA DE LA QUIEBRA DE D. ANTONIO JOSÉ Romero, vecino que fué de la ciudad de Lorca, cumpliendo con lo que previenen los artículos 14 y 15 del convenio celebrado en dicha ciudad en los dias 4 y 5 de Febrero de 1867 entre el citado Romero, sus hijos y acreedores, y de lo que la mayoría de estos acordó en junta general celebrada en Murcia el 30 de Noviembre de 1871, saca á pública subasta extrajudicial, que tendrá lugar en Lorca en los dias 3, 4 y 5 de Enero de 1873, todas las minas, fábricas y acciones en empresas que por cualquier concepto pertenecieron al D. Antonio José Romero.

Siendo el objeto principal de esta subasta amortizar los resguardos que contra la liquidacion obran en poder de los acreedores, sólo se admitirá á la licitacion á los tenedores de este papel, sin que puedan hacerse más pagos en efectivo que los de pequeñas fracciones á juicio de la comision que preside el acto de la subasta. Ese papel se cotizará para el pago de lo que se rematare al 25 por 100 de su valor nominal, puesto que de otro modo pudieran perjudicarse los valores que no concurrieran á la subasta, toda vez que el activo no alcanza para cubrir los créditos contra la liquidacion. Los gastos de escrituras, impuesto sobre traslaciones de dominio é inscripcion en el Registro de la propiedad serán de la exclusiva cuenta de los compradores, así como vendrán estos obligados á respetar los contratos pendientes y á responder á los dueños de la superficie en que se sitúan las minas de los daños y perjuicios que les causaren, y á respetarles los derechos que tuvieren como propietarios del suelo.

La subasta principiará á las diez de la mañana de los citados dias 3, 4 y 5 de Enero próximo, y continuará hasta ponerse el sol, sin más interrupcion que la de dos á tres de la tarde, teniendo lugar en el domicilio de la liquidacion, calle de la Corredera, núm. 43.

Lorca 25 de Noviembre de 1872.=Por la liquidacion, Francisco Pelegrin. X—753—2

Santo del dia.

San Saturnino, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—*Trovador.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 63 de abono.—Turno 3.º impar.—*Aurora.*—*Los dos viejos.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º par.—*El Conde y el condenado*, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—*Como marido y como amante.*—*Hijo por hijo.*—*Como la espuma.*—*El bautizo.*—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Bruno el tejedor.*—Segundo acto de la misma.—*La cabeza á pájaros.*—*Chiton.*

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno par.—*La leyenda del diablo*, comedia de mágia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—*La isla de San Balandran.*—*El entrometido.*—*Ojo, artistas.*

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: *Alza pilili!*—Baile.—A las ocho: *Un cuarto en compañía.*—Baile.—A las nueve: *No más quintas.*—Baile.—A las diez: *El monaguillo de las Salesas.*—Baile.—A las once: *El juramento de Casimiro.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.